



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ANULABILIDAD DE ACTO  
JURIDICO; EXPEDIENTE N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-  
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
VILMA PALOMA MAYTA**

**ASESORA  
Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dra. Rita Marleni Chura Pérez**  
**Presidente**

**Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar**  
**Secretario**

**Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la salud que tengo, y sobre todo por proporcionarme la vida.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Por acogerme en sus ambientes y haberme formado por los profesionales que laboran en esta casa de estudios, hasta alcanzar mi objetivo y hacerme profesional.

*Villma Paloma Mayta*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres ...:**

Por ser mis primeros maestros, y darme la vida y haberme formado con valores virtudes.

### **A todas mis amigas...**

Cuando inicie, me apoyaron moralmente hasta que culminara mi carrera profesional.

*Vilma Paloma Mayta*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, anulabilidad de acto jurídico en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** anulabilidad de acto jurídico, calidad, motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the annullability of a legal act, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01360-2009-0-2101-JM- CI-01 of the Judicial District of Puno 2009. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, high and high; And of the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high range, respectively.

**Keywords:** quality, annullability of legal act, quality, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>13</b>
2.1 ANTECEDENTES .....	13
2.2 BASES TEÓRICAS .....	14
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1 Acción.....	14
2.2.1.2 Las partes, capacidad, representación en juicio.....	14
2.2.1.3 Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.4 Elementos del derecho de acción.....	15
2.2.1.5 Alcance acción .....	16
2.2.1.6 Jurisdicción .....	16
2.2.1.7 Elementos de la Jurisdicción.....	16
2.2.2 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	17
2.2.2.1 Principios y derechos de la función jurisdiccional y su consagración en la constitución política del Perú.....	17
2.2.2.2 Principio de la función jurisdiccional.....	17
2.2.2.3 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	18
2.2.2.4 La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	19
2.2.2.5 Principio de las dos instancias.....	20
2.2.2.6 El principio de no dejar de administrar justicia o deficiencia de la ley.....	20
2.2.2.7 El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restringen derechos.....	21

2.2.2.8	El Juicio previo.....	22
2.2.2.9	Principio de favorabilidad .....	22
2.2.2.10	La inadmisibilidad de la persecución múltiple.....	23
2.2.2.11	La obligación del poder ejecutivo de prestar la colaboración.....	24
2.2.2.12	Principio de la prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado legalmente.....	24
2.2.3	La competencia.....	25
2.2.3.1	Concepto.....	25
2.2.3.2	Regulación de la competencia.....	26
2.2.3.3	Determinación de la competencia en materia civil.....	26
2.2.3.4	Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	27
2.2.4	La pretensión.....	27
2.2.4.1	Elementos de la pretensión.....	28
2.2.4.2	Extinción de la pretensión.....	28
2.2.4.3	Clasificación de la pretensión.....	29
2.2.4.4	Características de la pretensión .....	29
2.2.4.5	Las pretensiones en el proceso de estudio.....	30
2.2.5	El proceso.....	30
2.2.5.1	Funciones.....	31
2.2.6	El debido proceso formal .....	33
2.2.6.1	Elementos del debido proceso.....	33
2.2.7	El proceso civil.....	41
2.2.7.1	Principios procesales.....	42
2.2.8	El Proceso de Conocimiento .....	52
2.2.8.1	Concepto.....	52
2.2.8.2	Características del proceso de conocimiento.....	53
2.2.8.3	Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	54
2.2.8.4	Anulabilidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento.....	56
2.2.8.5	Audiencia.....	57
2.2.9	Los sujetos del proceso .....	59
2.2.9.1	Actor.....	59
2.2.9.2	Demandado .....	59

2.2.9.3	Juez.....	60
2.2.10	La demanda, la contestación de la demanda.....	60
2.2.10.1	La demanda.....	60
2.2.10.2	La contestación de la demanda.....	61
2.2.11	La prueba.....	61
2.2.11.1	Concepto de prueba.....	61
2.2.11.2	Fines de la prueba.....	61
2.2.11.3	Elementos de prueba.....	62
2.2.11.4	Fuente de prueba.....	62
2.2.12	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	67
2.2.12.1	Valoración de la prueba.....	67
2.2.12.2	La prueba y la sentencia.....	68
2.2.12.3	Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	68
2.2.13	Las resoluciones judiciales.....	74
2.2.13.1	Clases de resoluciones judiciales.....	74
2.2.14	La sentencia.....	75
2.2.14.1	Etimología.....	75
2.2.14.2	Concepto.....	75
2.2.14.3	Clasificación de la sentencia.....	76
2.2.14.4	Requisitos para la sentencia.....	81
2.2.14.5	Redacción.....	82
2.2.14.6	La motivación de la sentencia.....	83
2.2.15	Medios impugnatorios.....	84
2.2.15.1	Conceptos.....	84
2.2.15.2	Causas de la impugnación.....	84
2.2.15.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	85
2.2.16	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	86
2.2.16.1	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	87
2.2.16.2	Ubicación de anulabilidad de acto jurídico en las ramas del derecho.....	87
2.2.16.3	Ubicación del asunto judicializado en el código civil.....	87
2.2.16.4	Nulidad de acto jurídico.....	87

2.2.17	Regulación de la anulabilidad de acto jurídico (desarrollar, lo más saltante establecido en las normas respectivas) .....	87
2.2.17.1	La causal.....	87
2.3	Marco conceptual.....	88
<b>III.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>94</b>
3.1	Tipo y nivel de la investigación.....	94
3.1.1	Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). .....	94
3.1.2	Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. ....	96
3.2	Diseño de la investigación .....	97
3.3	Unidad de análisis.....	98
3.4	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	100
3.5	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	101
3.5.1	Del plan de análisis de datos .....	102
3.6	Matriz de consistencia lógica .....	105
3.7	Principios éticos.....	107
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>108</b>
4.1	Resultados.....	108
4.2	Análisis de los resultados.....	134
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>136</b>
<b>VI.</b>	<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>138</b>

## ANEXOS

Anexo 1.	Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01.....
Anexo 2.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....
Anexo 3.	Instrumento de recolección de datos.....
Anexo 4.	Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....
Anexo 5.	Declaración de compromiso ético.....

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo se hablará acerca de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico del distrito judicial de Puno, nos lleva a investigar en los contextos internacionales, américa latina, a nivel nacional y regional.

Las fuentes de información que obtuvimos en su mayoría son recopiladas en algunos casos analizados por autores, libros, página web, asimismo se cita a los autores.

Este trabajo consta de los siguientes títulos:

Título I: Se encuentra ubicado la introducción en contexto internacional, latinoamericano, en relación al Perú y por último a nivel regional, efectos de la problemática de la administración de justicia, justificación.

Título II: Se está abordándose diferentes temas como es la revisión literaria dentro de ello podemos ubicar antecedentes, bases teóricas entre otros temas.

Título III: Se toca el tema la metodología el tipo de investigación que se está aplicándose en el proyecto.

Título IV: Se ofrece el tema del cuadro de resultado de estudio de las sentencias en su primera y segunda instancia y su análisis correspondiente.

Título V: Como último título se cuenta con las conclusiones de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico.

### **En el contexto internacional:**

(Paniagua, 2018) Según el autor de este artículo nos dice que la selección de los jueces y fiscales y la formación de los abogados en España pensado en el contexto internacional.

En España la globalización de la formación de los juristas en general y los jueces y fiscales debe mejorar viendo algunas realidades en el procedimiento judicial, pero la solución en la reforma de esta se deben de dar en las universidades en la formación de la ética profesional e intachable en su personalidad ello sería la mejora de la selección de jueces, fiscales, abogados y magistrados y subsiguientemente se pensaría en una reorganización del

ministerio de justicia.

La solución de los problemas que derivan de la globalización no puede ser la de ignorar o intentar liquidar la globalización, sino la de asumirla de modo solvente. Para ello, la formación de los juristas en general y de los jueces y fiscales, en particular, tiene que mejorarse sustancialmente. No es una mera anécdota que, por ejemplo, hace pocos meses, en una vista oral en un procedimiento mercantil, el juez interrumpiera al letrado diciendo: “Perdone mi ignorancia, ¿se ha referido Ud. a las cuentas consolidadas de un grupo de empresas? Le agradecería que me ilustrara: ¿qué son las cuentas consolidadas de un grupo de empresas?» Es como si un maestro de primaria interrumpiera a su alumno y le dijera: «¿Se ha referido Ud. a una multiplicación? ¿Puede ilustrarme sobre qué es una multiplicación?»

Las reformas deben comenzar por las universidades y continuar por la preparación de los profesionales del Derecho: jueces, fiscales y abogados. Y en este terreno hay mucho que hacer. La selección de los jueces y fiscales es una de las claves de bóveda. El sistema español tras la Constitución pretendió encontrar un punto medio o complementario entre los sistemas existentes de oposición (para los jueces y fiscales de entrada) y de concurso (para los magistrados que optaran a plazas de tribunales superiores), creando un cuarto turno para juristas a los que se selecciona exclusivamente por méritos. El primero de los sistemas exige a los candidatos a jueces y fiscales aprobar una oposición y, posteriormente, superar los cursos organizados en la Escuela Judicial o por el Ministerio de Justicia. La inmensa mayoría de los jueces se seleccionan por este sistema, que se ha demostrado insuficiente para proporcionar los jueces que necesitamos y, además, no está acreditado que sea el mejor sistema de selección. Las oposiciones tienen grandes defensores en España, pero los que consideran que es el mejor de los sistemas debieran prestar atención, por ejemplo, al sistema de selección de los jueces en Estados Unidos, a pesar de que no esté exento de polémica en aquel país. El caso es que el sistema de selección ordinario de jueces y fiscales en España no encuentra parangón en la Unión Europea. Y nada impediría que en España

nos aproximáramos a algunos aspectos del sistema de selección norteamericano, que nos permitiría afrontar el grave problema del insuficiente número de jueces para afrontar la alta litigiosidad que tenemos en España. Sin tener que recurrir a la carga de trabajo de los jueces en los niveles inferiores, sirva como ejemplo el Tribunal Supremo, que con poco más de setenta magistrados dicta cada año más de catorce mil sentencias. Hagan ustedes la división y seguro que llegan a la conclusión de que resulta difícil creer que, por mucha que sea la preparación y la dedicación de dichos magistrados, sus sentencias sean el resultado del estudio concienzudo de los cientos de miles de páginas de los sumarios que resuelven cada año. Por lo que se refiere a los jueces y tribunales inferiores, en 2014 el número de asuntos por juez o magistrado era superior a mil setecientos y el de sentencias dictadas, más de trescientas por juez o magistrado (...)

### **En el contexto latinoamericano**

(Serrano & Basabe Serrano, 2013) Como dice Basabe la encuesta desarrollada entre los años del 2012 y 2013 a 13 países a nivel de América Latina.

Se observó la diferencia que existen el que se podría decir que el país que tiene una calidad de sentencia o decisiones judiciales es Costa Rica y el ultimo es Ecuador y nuestro país Perú se estaría encontrándose en antepenúltimo puesto, esto que decir que también se tiene una baja calidad de decisiones judiciales por no decir que la corrupción está inmerso dentro de una sentencia judicial.

Las encuestas se llevaron a cabo en las capitales de los países entre los meses de noviembre de 2012 y febrero de 2013. Dada la especificidad del universo de estudio no fue posible capturar una muestra estadísticamente significativa sino que se acudió a la técnica de saturación conocida como “bola de nieve”. En los países en los que las cortes supremas no se encuentran divididas en salas especializadas el mismo encuestado valoró a todos los integrantes del tribunal mientras que en los otros casos se escogieron expertos en función de los temas de litigio.

Se consideraron los jueces miembros de las cortes supremas de los países puesto que es posible inferir que si los integrantes del más alto tribunal de justicia tienen un buen nivel en términos de la calidad de sus decisiones, se esperaría que aquello se refleje en el resto de los juzgadores del país (Carrington et al, 1976). Este argumento parte de la idea de que las dinámicas y rendimientos de las cortes 12 supremas tienen un efecto multiplicador sobre las cortes de inferior jerarquía.

(Serrano & Basabe Serrano, 2013) Calidad de las decisiones judiciales de las cortes supremas de América Latina Fuente: encuestas a expertos Como se observa, la calidad de las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Costa Rica es la mejor evaluada.

Mientras que la calidad de las decisiones de los jueces supremos ecuatorianos recibe las calificaciones más deficientes entre todos los países analizados. Si se considera que la media de los 13 países analizados es 7,06 es posible tomar ese umbral como punto de partida para establecer -intuitivamente-cuatro grupos de cortes supremas en función de la calidad de sus decisiones. En primer lugar estarían Costa Rica y Colombia -ambos por encima de los 8 puntos, países en los que sus jueces supremos cumplen satisfactoriamente los cuatro requisitos establecidos para que una decisión judicial sea de calidad. Ninguno de los dos resultados resulta llamativo pues la literatura especializada ha reconocido los méritos de los altos tribunales de justicia de ambos países (Cossío Díaz, 2009). De hecho, las decisiones de estas cortes supremas constituyen marcos referenciales para el estudio de las Facultades de Derecho en varios países de la región.

El segundo grupo estaría integrado por Dominicana, Argentina, México, Brasil y El Salvador -todos dentro de los 7 puntos-. Salvo los casos de Dominicana y El Salvador, cuyos resultados podrían resultar contra intuitivos, las actuales conformaciones de las cortes supremas argentina, mexicana y brasileña se han caracterizado por presentar buenos rendimientos institucionales lo que de algún manera se hallaría reflejado en la medición de la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces (Finkel, 2004, 2003;

Taylor, 2008). El tercer grupo lo conformarían Puerto Rico, Chile, Honduras y Perú -excepto Puerto Rico, los demás dentro de los 6 puntos - . Aquí el caso más llamativo es el de Chile que, a pesar de recibir los mejores puntajes de la región en indicadores como el de independencia judicial externa o el de transparencia judicial (Global Competitiveness report 2012; Basabe-Serrano, 2013), es valorado por los expertos como un país con una mediocre calidad en cuanto a decisiones judiciales. Los hallazgos empíricos de Hilbink (2007) en cuanto señala la corte suprema chilena como conservadora en cuanto a sus fallos podrían tener alguna relación con la evidencia empírica que aquí se presenta.

El último grupo lo conforman Uruguay y Ecuador -ambos con 5 puntos - . Al igual que en el caso de Chile, los datos relacionados con Uruguay resultan contra intuitivos en función de la evidencia empírica que se tiene para ese país en otras dimensiones de la vida institucional del Poder Judicial.

De otro lado, los resultados reportados para ambos países dan cuenta de la complejidad y ausencia de uniformidad en cuanto a los rendimientos de las cortes de justicia en las diferentes dimensiones de estudio.

Como se señaló previamente, el análisis de la calidad de las decisiones judiciales se enmarcó en criterios de técnica jurídica y no hace relación a los actores que son parte del litigio ni a la dirección que asume el fallo respecto a los litigantes. Allí podría estar la explicación de las disonancias expuestas. 14 Respecto al caso ecuatoriano, la baja calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos podría constituir un mal presagio del mecanismo de selección utilizado y que consistió en la presentación ciudadana de candidaturas que luego de un concurso público de merecimientos y oposición fueron Calificadas por un Consejo de la Judicatura ad – hoc creado en dicho país. 8 De acuerdo a denuncias publicadas en medios de comunicación, en el proceso de selección habrían existido manejos irregulares de cara a favorecer a determinados candidatos en perjuicio de otros. Lo dicho no sólo fue evidenciado por actores políticos sino por la veeduría internacional encargada de observar el proceso en su integralidad.

Según (Serrano & Basabe Serrano, 2013) el análisis previo da cuenta de una medición agregada de los valores de cada juez en función de su respectiva corte suprema.

No obstante, al interior de cada tribunal las diferencias en la calidad de las decisiones judicial es permiten un análisis interesante respecto al grado de cohesión de los jueces en términos de la variable analizada. Desde un punto de vista normativo, la mejor corte suprema sería aquella en la que no sólo se observe calidad en las decisiones de sus jueces observados en conjunto sino que además cada uno de ellos mantenga una puntuación cercana entre sí. De esta forma, el beneficio de recibir una decisión judicial de calidad no está supeditada a la azarosa decisión institucional de quién sea el juez que conoce el caso.

### **En relación al Perú:**

(Orbe & Chanamé Orbe) concuerdo plenamente con el autor de este artículo.

Quien cree en la justicia si está llena de corrupción desde las más altas instancias hasta la última se dice que es la que hará justicia de algún derecho cuando la vulneran, ¿pero qué pasa?, quien tiene poder económico ganará un proceso a eso se ha llegado; y tendrá una sentencia o un fallo a favor de quien tiene más poder económico o quien tenga amistad, por ello surge la necesidad de una reforma judicial urgente para los que administran justicia y creemos que con ello se establecerá la seguridad judicial, pero esto debe nacer el cambio en las universidades que están formando profesionales en abogacía y que traten el tema del código ética judicial, así se llegará a tener profesionales calificados en términos profesionales y sobre todo morales esperemos que la propuesta del presidente se haga realidad sobre la reforma judicial.

Justamente por ello, ante un reclamo unánime de la ciudadanía por reducir la demora en los procesos judiciales y eliminar la corrupción en sus instancias, es que surge y se implementa el Proceso de Reforma Judicial. La Reforma Judicial no es un hecho arbitrario, un hecho que interese únicamente al Gobierno, a un grupo de jueces, sino, es un reto que corresponde al propio

desarrollo de la sociedad en su conjunto. Si es que nosotros nos atenemos al artículo 138 de la Constitución que expresa: que quien detenta el Poder Judicial no son los jueces, sino la ciudadanía, debemos escuchar sus sentidos reclamos por modificar y optimizar la Administración de Justicia por medio de una gran Reforma.

El proceso de Reforma Judicial ha centrado su atención fundamentalmente en los jueces, como el recurso humano más importante en la Administración de Justicia, pero se ha señalado que el Juez, cumple una función judicial, que se desempeña en dos partes importantes, a ser examinadas. Una primera parte: operacional o administrativa y una parte sustantiva o ligada a lo administrativo, que es jurisdiccional. Podríamos decir, que una es la parte operativa, y la otra forma, la objetiva y de fondo. Veamos en todo caso, como se ha establecido la Reforma en estos dos niveles.

En la primera parte, en la fase administrativa, ¿qué se ha hecho para revertir el reclamo ciudadano?. Para modificar el sistema judicial que le dé seguridad y permita crear procesos rápidos. En la parte administrativa, se han establecido sistemas de organización idóneos para bajar los costos de los procesos judiciales, procedimientos adecuados para economizar tiempo y se han adoptado sistemas de control administrativo, funcionales y éticos para hacer que estos sistemas operen, para establecer una adecuada descarga procesal y además se ha hecho un rediseño de la escala de funciones en el conjunto de los Recursos Humanos. Hoy en día, por ejemplo, el Poder Judicial, con el 8% menos del personal del año 95, está produciendo 80% más que hace 5 años ¿Por qué? Simplemente, porque se han adecuados a los procedimientos organizacionales para producir la maximización de esfuerzos del personal con que se cuenta. Allí vemos justamente, que con un rediseño del aparato administrador se ha llegado a estas conclusiones tan firmes al cabo de estos 30 meses de cambios, pero, además, se han hecho grandes avances en la parte de informatización. Decimos y mirando la experiencia de otros países, que en la parte administrativa no sólo basta pintar los locales, no basta informatizar los despachos judiciales, sino que hay que hacer un cambio integral, incluso del propio diseño de la arquitectura de nuestros juzgados;

véanse los juzgados corporativos por ejemplo. Es por ello, que decimos que la parte administrativa es una parte vital, integral de este proceso de Reforma, donde se han hecho sustantivos avances. Se ha avanzado en un 70%, y eso no sólo gracias a los jueces, sino, también a decenas de profesionales: ingenieros, economistas, contadores, comunicadores sociales, que han contribuido a este nuevo diseño, conscientes que la Justicia es un reto de todos los peruanos.

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Puno**

(Pino Ponce, 2018) Los que hoy postulan al Congreso en un 99%, desconocen sus funciones y deberían de leer la Constitución, o el Reglamento del Congreso; en lugar de los consabidos “Diarios con calatas”.

No tienen la remota idea de la importancia del Poder Judicial, para el desarrollo nacional. Y voy a darles algunas pastillas desde mi punto de vista del Análisis Económico del Derecho, para que entiendan (o para que alguno pueda rebuznar mejor). El Poder Judicial solicitó un presupuesto ascendente a 2,921 millones de soles, pero que el Ejecutivo solo consignó la suma de 1,803 millones de nuevos soles para el Ejercicio Fiscal 2016. La capacidad de poder resolver expedientes para un Juez, es de no más de 800 expedientes anuales, pero recibe 2,000. Y en promedio un juicio demora en resolverse 3 años (en Puno en un conocido Juzgado Mixto, conocido por su contante y sonante morosidad demora 5 años). Por eso el sistema bancario provisiona su recuperación: El 30% del costo de un crédito bancario, está constituido por la previsión judicial, toda vez que demora entre 1 a 2 años recuperar una colocación. Resultado: El crédito Bancario se encarece en un 30% más.

Por eso es que casi todas las grandes inversiones que se realizan en el Perú, y hasta las contrataciones con el Estado, siempre pactan “clausula arbitral”. Es decir que todo tipo de conflictos derivados del contrato serán resueltos no por jueces, sino por árbitros; sin embargo y pese a que existe una tendencia a este mecanismo alternativo, hay jueces (uno en Puno) que ignoran soberanamente

el Arbitraje. ¿En que quedamos entonces? Es el perro del hortelano judicial: No resuelve el conflicto, y cuando se encarga a otros la resolución, se niega a aceptarlo. Lo peor es que en algunos casos, cuando por fin resuelve el Poder Judicial, algunos vivos meten el consabido “interés social” para evitar la ejecución, entonces resulta que las sentencias judiciales se convierten en saludos a la bandera, convirtiendo a la justicia peruana en parte de la decoración nacional. Entonces viene la pregunta vil: ¿Uds. invertirían en un país donde no es confiable su sistema de justicia, o si el mismo no responde a la economía? La respuesta es obvia.

Pero regresando al “establo parlamentario” (Lenin dixit): el 90% de toda la legislación Peruana, sale del Poder Ejecutivo vía Decretos Legislativos; y solo el 10% sale del Congreso. Resultado: Quien debe de legislar no legisla, y quien debe de ejecutar: Legisla. y como colofón: Las publican en un Diario que si no fuera por las “Normas Legales” nadie leería, pero soportamos todos los peruanos su planilla, y eso nadie ha objetado. Y encima, Gobiernos Regionales y Municipios, consideran que por el hecho de su episódico cargo, tienen un conocimiento de todos los campos y materias del conocimiento humano, y las embarran con sus esperpentos llamados “Ordenanzas”, con las cuales se zurren en la Constitución y en las leyes.

Entonces viene la pregunta: ¿Por qué Chile, que no tiene los recursos naturales que los tiene el Perú, tiene un capitalismo pujante, un Poder Judicial confiable y autónomo; y un Ministerio Público proactivo?. Es que entendieron que desregular la economía, impulsando la inversión privada, pasa también por un Poder Judicial eficiente, predecible, autónomo; y con jueces con vocación, antes que para solucionar su problema de desempleo; y para eso también se requiere cambiar el Consejo Nacional de la Magistratura. Los ingleses dicen: To mend, or to end (reformular o perecer).

**Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

En diversos contextos, el perfil de la administración de justicia surtió efectos en la universidad, por lo que propició las expectativas investigativas, fortificó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Puno, del distrito judicial de Puno que comprendió un proceso sobre anulabilidad de acto jurídico; donde se pudo observar que la sentencia de primera instancia se declaró improcedente y se condenó al pago de costos y costas procesales a la demandante; sin embargo fue apelada y se elevó a la corte superior de justicia de Puno, para su estudio, como dispone la ley en estos casos lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, resolución N° 40, donde se confirma la sentencia de primera y se declara improcedente la demanda interpuesta por la demandante y en todos sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de 4 años, 6 meses y 9 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Justificación:**

Según (Rospigliosi, 2018) la corrupción judicial esta en todo el mundo.

El proyecto se justifica; de acuerdo a los artículos opiniones e investigaciones realizados a nivel del ámbito internacional, nacional y local, donde la

administración de justicia no goza de la confianza de las personas con un proceso, por el contrario, la insatisfacción y expresiones negativas se pueden observar de los afectados es evidente, por las situaciones críticas que atraviesan en diferentes países pero si nos centramos en nuestro país Perú la insatisfacción es total a nivel nacional después de lo ocurrido en el congreso, poder judicial y el CNM Consejo Nacional de la Magistratura la corrupción en el manejo de las sentencias a favor de los culpables quedando de la otra parte decepcionado del que administra justicia como creer en una justicia corrupta, motivo por el cual apremia o se requiere con urgencia la reforma judicial y la celeridad de por lo menos mitigar, la administración de justicia, que por el momento se tiene.

La justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones, calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico.

Por lo que involucra al estado peruano en la reforma judicial o que al menos se restituya paulatinamente y calmar la sed de cambio de la población.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La investigación que desarrolle sobre la calidad de sentencia de anulabilidad de acto jurídico en el distrito judicial de Puno, en su primera y segunda instancia fue improcedente la demanda interpuesta por la demandante, el mismo que se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para evaluar qué tipo de sentencias se emitió en sus dos instancias el que se busca determinar la calidad de sentencias en la 1ra y 2da instancia.

Para poder opinar la calidad de sentencia que se emiten siempre existirá disconformidad de la otra parte si fue injusta la decisión tomada por el juez, recurriendo a la segunda instancia apelación hasta la tercera instancia casación.

Como última parte podemos decir que este derecho constituye en la constitución política del Perú de observar y realizar críticas en resoluciones judiciales.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 ANTECEDENTES**

(Ramirez Bejerano) investigó: "La argumentación jurídica en la sentencia", y sus conclusiones fueron:

- a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.
- b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurrir nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda

ejercitarse por todos los juristas.

d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio (...)

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1 Acción**

(Gomez Cartagena, 2013) Según este autor nos dice que la acción es un poder que se da a una persona.

Es una potestad de todo ser humano de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente, este es un derecho procesal y viene a ser la que da origen en si mismo al proceso, el derecho de acción es representado por la demanda en materia civil (en materia penal con la denuncia) siendo este derecho presente en el derecho procesal con exclusividad; vendría a ser la forma en como uno quiere hacer valer sus derechos.

#### **2.2.1.2 Las partes, capacidad, representación en juicio**

(Gomez Cartagena, 2013) el autor que se menciona puntualiza las partes, capacidad, representaciòn en juicio:

- Las partes en todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma

legal, por lo cual se llama actora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, demandada. Pueden ser parte, todas las personas, físicas y de existencia ideal.

- Capacidad para ser parte se requiere capacidad procesal. La falta de capacidad hace procedente una excepción procesal, de falta de personalidad en el actor o en el demandado.
- Representación en juicio todo litigante tiene el derecho de comparecer personalmente ante cualquier juez para la defensa de sus derechos, pero en algunos casos: es la parte misma quien delega esa intervención en un tercero que actúa en nombre suyo, mientras que en otros, por tratarse de incapaces de hecho, la ley impone la intervención de la persona que integra su capacidad.

### **2.2.1.3 Características del derecho de acción**

(Gomez Cartagena, 2013) el mismo autor da las siguientes características:

- Derecho público: porque el encargado de satisfacerlo es el estado, es decir, que es el estado el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica, la acción se dirige contra él; justamente por la participación del estado en la relación jurídica procesal tiene naturaleza pública.
- Derecho subjetivo: porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo.
- Derecho abstracto: porque no requiere de un derecho material substancial que lo sustente o impulse, es un derecho continente sin contenido, con prescindencia de la existencia del derecho material.
- Derecho autónomo: porque tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc.

### **2.2.1.4 Elementos del derecho de acción**

(Gomez Cartagena, 2013) asimismo registra los elementos de la acción:

- Los sujetos de la acción: son el actor y el juez; aquél como sujeto activo y éste como sujeto pasivo. Sujeto de la acción puede ser cualquier persona,

natural o jurídica, por su solo acto de voluntad al impetrar la iniciación del proceso con cualquiera de esos fines.

- El objeto de la acción: es el pronunciamiento de la sentencia, favorable o desfavorable.
- La causa de la acción: está referida al interés (público más que privado) que motivan el ejercicio de la acción dirigido a la obtención de una sentencia mediante el proceso, siendo irrelevante la correspondencia entre lo pretendido y la base legal que se precisa para exigir la titularidad del derecho.

#### **2.2.1.5 Alcance**

(Eduardo Cusi, 2018) Está regulado por los artículos 2, 3 y 4 del título I del código procesal civil

#### **2.2.1.6 Jurisdicción**

(Quisbert & Quisbert, 2012) En este apunte jurídico se puede encontrar diferentes tipos de conceptos sobre jurisdicción de diferentes autores el que estoy citando es del autor líneas arriba donde dice:

La jurisdicción es un órgano competente del estado el que determina el derecho de una de las partes, como esta y de quienes lo administran nunca se dará una sentencia justa.

En suma, hay conflicto entre personas, entre órganos. Hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior.

Por acto de juicio, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón.

#### **2.2.1.7 Elementos de la jurisdicción**

(Grados & Aguila Grados, 2010) En su libro cita a Alsina donde indica los elementos de la jurisdicción son:

**A. La notio.** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.

**B. Vocatio.** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

**C. Coertio.** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

**D. Judicium.** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

**E. Ejecutio.** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

## **2.2.2 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

### **2.2.2.1 Principios y derechos de la función jurisdiccional y su consagración en la constitución política del Perú.**

(Custodio Ramirez) El autor de este concepto nos da a entender lo siguiente.

El Poder Judicial según la definición del Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanillas es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los Jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos.

La constitución política del Perú de 1993, contiene una serie de principios y derechos que inspiran la función jurisdiccional, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 139, que a continuación se desarrollaran.

#### **2.2.2.2 Principios de la función jurisdiccional.**

##### **La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.**

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por omisión o delegación.

Según (Custodio Ramirez) menciona lo siguiente:

Este principio es típicamente anglosajón, se puede resumir en la idea del *rule of Law* referida al imperio del derecho: “un solo juez, un solo Derecho, igual para el estado y el ciudadano”.

Se formuló por primera vez en Inglaterra en el siglo XVII, cuando los reyes Estuardo, estatista y absolutista, intentaron introducir jurisdicciones

especiales para los litigios acerca de los asuntos públicos o en que sus servidores fueran parte. Estos planteamientos eran comunes en el Continente, los cuales dieron origen al Derecho Administrativo.

En el ordenamiento jurídico Peruano nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo. De lo cual va tener como consecuencia: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales.

### **2.2.2.3 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

(Custodio Ramirez) según este autor se refiere al artículo de la constitución en donde dice en el artículo que se menciona a continuación.

Art. 139°.2 Const.-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La independencia judicial es en primer lugar un problema de derecho constitucional y de organización judicial, que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo. Si bien los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues también constituyen garantías para las partes procesales. Por ello, cuando se vulneran principios como la independencia o imparcialidad del juzgador, también se afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente, la tutela jurisdiccional

"efectiva". En el caso de los miembros de las fuerzas armadas y policiales militares y policiales, ellos gozan, como todo ciudadano, del derecho a que el Estado les proporcione todas las garantías que les asegure un proceso debido. En ningún caso, se puede equiparar el ámbito de la "administración militar" en el que imperan los principios de orden y disciplina, entre otros, con el ámbito de la "jurisdicción militar", en el que imperan la Constitución que reconoce, entre otros, el derecho a la tutela jurisdiccional "efectiva" y la ley que sea expedida conforme a ella.

#### **2.2.2.4 La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.**

(Custodio Ramirez) asimismo el mismo autor se refiere al mismo artículo y numeral 4.

Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.

El derecho a un proceso público ha sido una de las reivindicaciones de los ilustrados frente al secreto prevalente en la justicia calificada de arbitraria y discriminatoria del proceso inquisitivo, propia de un sistema de opresión y desconocimiento de la libertad. Reclamaba Beccaria: "Sean públicos los juicios, y públicas las pruebas del reato, para que la opinión, que acaso es el solo cimiento de la Sociedad, imponga un freno a la fuerza, y las pasiones; para que el pueblo diga:

Nosotros no somos esclavos, sino defendidos...". En igual sentido los

revolucionarios franceses acogieron el principio de publicidad en los decretos 8-9 de octubre de 1789 y de 16-29 de septiembre de 1791 como remedio frente a la parcialidad y corrupción judicial.

#### **2.2.2.5 Principio de las dos instancias.**

##### **Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia.**

(Custodio Ramirez) nos dice que:

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, como lo anota Cesar San Martín (1999:675), citando al justifilosofo italiano Luigi Ferrajoli quien señala:” El doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción.

Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

#### **2.2.2.6 El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.**

##### **Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.**

Según (Custodio Ramirez) indica que:

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fue ente formal de derecho positivo.

La misión del juez tiene aspectos diversos. Aplicar la ley general a los casos particulares, ó sea, individualizar la norma abstracta.

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida

humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes ius naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar sobretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales.

#### **2.2.2.7 El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.**

#### **Art. 139°.9.- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.**

(Custodio Ramirez) manifiesta que:

La conquista del debido proceso que tuvo lugar en 1212 se robusteció, se consolidó y se expandió con mayor rapidez con el triunfo del Derecho Liberal sobre el Derecho Absolutista, acontecimiento celebre tuvo lugar a partir de la Revolución Francesa de 1789 En ese sentido la declaración de los Derechos del Hombre y ciudadano Francés proclamado por la revolución liberal, fue el hilo conductor que permitió el paso de los mecanismos del debido proceso legal del sistema norteamericano a las constituciones Europeas del siglo XIX. El artículo 7° de dicho texto estableció: “ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados en la ley y con las formalidades prescritas por ella” Siendo la ley la única fuente que define los comportamientos humanos considerados delictivos (nullum crimen, nullum poena sine lege), no puede hacerse uso de la analogía para incriminar a una conducta por su parecido a otra; y de este modo convertir en reprimible un

hecho no tipificado.

Este aforismo es una seguridad para la sociedad, se debe tener en cuenta que la única fuente del derecho penal es la Ley, la cual debe de cumplir con tres requisitos.

- a) Debe ser escrita (*nullum crimen, sine lege scripta*), es decir se descarta el derecho consuetudinario. De esta forma también se excluye a la analogía.
- b) Debe ser previa (*nullum crimen sine lege praevia*), es decir, debe ser anterior a la comisión del hecho delictuoso. Las leyes no tienen efectos retroactivos.
- c) Debe ser estricta (*nullum crimen sine lege certa*), es decir los delitos deben ser descritos de la manera más precisa posible.

#### **2.2.2.8 El Juicio Previo.**

##### **Art. 139°.10.- El principio de no ser penado sin proceso judicial.**

(Custodio Ramirez) explica que el principio de líneas arriba es:

El principio de juicio previo se encuentra recogido en el artículo indicado. Sin embargo el juicio previo debe ser debido, es decir, realizado en plena observancia de la ley, la constitución y el respeto de los derechos de la persona humana.

Esta garantía consiste de un lado en la reafirmación del estado como único titular del poder represivo frente al delito (justicia penal estatal); y de otro en la garantía del ciudadano de que no puede sufrir pena sin un juicio previo (prohibición de la justicia privada).

Por su parte Alberto Binder considera que la garantía del juicio previo tiene dos dimensiones por una parte señala que la imposición de un castigo, ósea el poder estatal de estado se halla limitado por una forma (proceso judicial con garantía), por otra parte, el juicio previo se vincula con la existencia de un órgano estatal autorizado para realizarlo, es decir un juez natural, con autonomía e independencia en el ejercicio de su función.

#### **2.2.2.9 Principio de favorabilidad.**

##### **Art. 139°.11.- La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de**

### **duda o de conflicto entre leyes penales.**

Según (Custodio Ramirez) este principio:

Persigue la defensa de la libertad frente a la parcialización que puede asumir el sistema penal en la persecución de sus fines proclamados u ocultos. Es un derecho del justiciable para que el juez interprete la norma a su favor, en aquellos casos en los que una nueva ley favorezca al reo, a pesar de haberse iniciado el proceso en función de una ley anterior que estaba vigente al momento de someterse la infracción. En este supuesto, el juez por humanidad y justicia interpreta que debe aplicar la ley retroactivamente, siempre que la segunda ley sea más benigna que la primera, según señala el Art. 103 de la Constitución política del Perú. Por lo tanto este principio al perseguir la defensa de la libertad frente a la parcialización que puede asumir el sistema penal en la persecución de sus fines, proclamados u ocultos, este principio se materializa a través de la aplicación de lo más favorable al imputado (in dubio proreo). Mediante este principio se exige, que la condena solo puede fundarse en la certeza y verdad de lo establecido en el proceso, de tal manera que si sobreviene duda absolverá al acusado.

#### **2.2.2.10 La inadmisibilidad de la persecución múltiple (ne bis in idem)**

**Art. 139°.13.- La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoria. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.**

Según (Custodio Ramirez) este principio significa que la persona no puede ser procesado o castigado de nuevo por la misma jurisdicción de un mismo país a causa de una infracción penal por la que ya haya sido absuelto o condenado en virtud de sentencia firme.

Sin embargo, si se puede ser sometida a un segundo proceso si el objeto de este último consiste en revisar la sentencia condenatoria del primero para determinar si es admisible una revocación de esa condena y una absolución. La constitución establece la prohibición de revivir procesos fenecidos por resolución ejecutoriada este principio prohíbe a los organismos judiciales que reabran un caso que ya fue resuelto y que ha quedado ejecutoriado. Sin

embargo excepcionalmente una sentencia condenatoria puede ser revisada cuando circunstancias conocidas con posterioridad hacen presumir que puede haberse cometido un error.

#### **2.2.2.11 La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración**

**Art. 139°.18.- la obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.**

(Custodio Ramirez) el autor en mención fundamenta este principio:

De colaboración entre órganos, pues mientras que la judicatura administra justicia, el ejecutivo es el órgano que gobierna la administración porque cuenta con los instrumentos coercitivos idóneos. Con ese fin, el Ejecutivo, a través de su Presidente presta su potestas a la Judicatura sin la cual no podría ejecutar las sentencias; una atribución que no hace ver que, en teoría general, la judicatura no es un poder equiparable al ejecutivo o legislativo sino que tiene naturaleza distinta.

Efectivamente, aunque se use la palabra “poder” para designar al poder judicial es mas caso de Autoritas que de Potestas. Ya dijeron Mostesquieu y Hamilton que en cierto modo no se trata de poder alguno, y que carece de fuerza propia, tan es así que si el ejecutivo no le prestara su potestas para ejecutar sentencias, quedarían estas reducidas a simples opiniones o dictámenes, aunque muy autorizados, Durante el largo periodo en que John Marshall fue Presidente de la Corte Suprema Norteamérica ocuparon el poder ejecutivo varios presidentes, entre ellos Jackson, hombre más bien rudo, según se dice en una ocasión el Tribunal Supremo dicto un fallo contrario a los deseos del ejecutivo, a lo cual Jackson reacciono comentando: “John Marshall ha dictado la sentencia, John Marshall la tendrá que ejecutar”

**2.2.2.12 Principio de la prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado legalmente.**

**Art. 139°.19.- La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.**

(Custodio Ramirez) manifiesta que:

Mediante este principio se establece que quien nombra es el Consejo Nacional de la Magistratura y, cuando elija a los jueces, o se les quiere revocar el mandato, lo hará el pueblo, probablemente bajo la supervisión de los magistrados electorales en cuanto a la organización del proceso y para dar fe de los resultados. En cualquier otro procedimiento de designación habrá usurpación de cargo. Lo que constituye delito y en cuyo caso asumen responsabilidad penal, además del usurpador, quien o quienes le han dado la posesión en el cargo. Como regla general se puede decir que la jurisdicción se adquiere desde que el funcionario judicial (civil, penal, laboral, militar, contencioso-administrativo o fiscal) obtiene la calidad de tal, es decir recibe su investidura, debido a que por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, por lo tanto solo ejerce la facultad de administrar justicia los funcionarios judiciales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, en casos especiales se ejerce por el congreso y por funcionario administrativos.

### **2.2.3 La competencia**

#### **2.2.3.1 Conceptos**

(Quisbert & Ermo Quisbert, 2018) nos indica que:

La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado (LOJ, 26).

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

La normativa sobre libre competencia en Perú comienza el 7 de noviembre de 1991 cuando se publicó el Decreto Legislativo N° 701 (en adelante DL 701), encargado de regular las prácticas monopólicas y restrictivas de la libre competencia. El propósito de la norma consiste en eliminar toda práctica monopólica, controladora y restrictiva en la producción y comercialización de

bienes y en la prestación de servicios. Además de incentivar el desarrollo de la libre iniciativa privada procurando el mayor beneficio de los usuarios y consumidores. Esta norma coincide con un cambio estructural en las políticas económicas del Perú, razón por la cual la regulación de libre competencia en dicho país se condice con los principios Constitucionales de carácter económico contenidos en su Carta Fundamental. En los artículos n° 58, n° 59, n° 60, n° 61 y n° 63, la Constitución Política peruana consagra los presupuestos esenciales para el desarrollo del Derecho de la Competencia en éste país. De acuerdo al texto de la Constitución Política, el Estado tiene la función de facilitar y vigilar la libre competencia, para lo cual prohíbe las prácticas restrictivas de la competencia y el abuso de la posición dominante.

Para los autores: Altamirano Lozada Brenda Birhyi Gallardo Abanto Carlos Armando Pisfil Casas Stalin Einstein Anaxímenes pag. 28

La competencia se define como: “La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”.

La jurisdicción es la facultad de conocer, juzgar y resolver las causas civiles y criminales, mientras que la competencia es la esfera fijada por el legislador para que la jurisdicción se ejerza. La definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción. Por ello es que se define como competencia: “la esfera, grado o medida establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza jurisdicción”

### **2.2.3.2 Regulación de la competencia**

(juristas) “La regulación de la competencia se encuentra en el artículo 27 del CPC y el proceso en estudio su competencia es el juzgado mixto de la provincia de Puno, proceso de conocimiento anulabilidad de acto jurídico Art. 104”

### **2.2.3.3 Determinación de la competencia en materia civil**

(B., Artavia B., & Picado V.) Ambos autores coinciden en lo mismo que los jueces

tienen asignada la tarea de su competencia existiendo una relación en el ámbito jurisdiccional entre los litigantes.

Los jueces tienen asignada una cierta competencia cuya explicación y caracterización sólo puede hacerse históricamente: distintas circunstancias políticas o puramente fiscales, la necesidad de privilegiar a algunos sectores de la sociedad, la urgencia para resolver gran cantidad de asuntos justiciables cuyo número excedía la capacidad laboral de un solo juzgador, etc., hicieron que conforme con las necesidades de la época resultara imprescindible la creación de varios órganos de juzgamiento.

#### **2.2.3.4 Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

(B., Artavia B., & Picado V.) El estudio, es de Anulabilidad de acto jurídico, la competencia concierne a un Juzgado Mixto, así lo establece:

(Fujimori & Alberto, 1994) El DS N° 017-93-JUS, en uno de sus Art. 46 de la Ley Orgánica de del Poder Judicial aprobado por el presidente de la republica de ese entonces Alberto Fujimori y Fernando Vega Ministro de Justicia de ese año.

En el Capítulo V Art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) numeral 1 donde se lee: La Corte Suprema, atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal, puede crear otros juzgados de distinta especialidad a los antes señalados, definiendo su competencia.

En los lugares donde no hay juzgados especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### **2.2.4 La pretensión**

(Estrada, 2015) el autor que se menciona da el concepto de pretensión como activo, pasivo.

La pretensión es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto.

En la pretensión existen dos sujetos:

1. **ACTIVO:** Es el individuo que quiere obtener algo.

2. **PASIVO:** Es el individuo que debe realizar ese algo que el sujeto activo le solicita.

En palabras de Carlos Arellano García, la pretensión es “lo que concretamente solicita el sujeto activo del sujeto pasivo, independientemente de que tenga derecho o no a ello.”

De la definición anterior, te podrás percatar que el “pretender” solicitar algo a otro sujeto, no necesariamente significa que tengas derecho o no a ello.

#### **2.2.4.1 Elementos de la pretensión:**

(Estrada, 2015) El mismo autor nos dice que siempre son dos los sujetos que la componen.

No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente-activo) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende-pasivo).

El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

#### **2.2.4.2 Extinción de la pretensión**

(Estrada, 2015) manifiesta que la pretensión se extingue en los siguientes puntos:

- Conciliación, cuando ambas partes llegan a un acuerdo.
- Cumplimiento de la obligación, cuando la parte pasiva cumple con la obligación.
- Desistimiento, cuando la parte activa deja de lado la pretensión de forma voluntaria.
- Caducidad de la instancia, en caso de dejar el proceso este precluye, pero no el derecho.

### 2.2.4.3 Clasificación de la pretensión

(Estrada, 2015) según este autor se clasifican en los siguientes:

**a) Pretensiones declarativas de derechos:** Son aquellas mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que lo configuran. Ellas admiten una triple clasificación:

1. Pretensiones simplemente declarativas o de mera declaración: Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr del juez la simple declaración de la existencia de un derecho, satisfaciendo ello integralmente el interés del pretendiente.

2. Pretensiones declarativas de condena: Son aquellas mediante las cuales se intenta no sólo la declaración de la existencia de un derecho sino que también incluyen la aspiración de que el juzgador emita un mandato individualizado de condena a dar, hacer o no hacer una prestación.

3. Pretensiones declarativas de constitución (pretensiones constitutivas): Son aquellas mediante las cuales se intente no sólo la declaración de la existencia de un derecho sino que también incluyan la aspiración de que, como consecuencia de ella, se cree, modifique o extinga un estado jurídico.

Pretensiones ejecutivas: Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya se halla reconocido o declarado en una sentencia o en un instrumento al cual la ley le otorga carácter fehaciente.

**b) Pretensiones cautelares:** Son aquellas mediante las cuales se intenta logra no la declaración de un derecho ni la ejecución de una prestación sino el aseguramiento anticipado de un hecho.

### 2.2.4.4 Características de la pretensión:

Según (Estrada, 2015) las siguientes caracterisitas son:

- Se dirige a una persona distinta a quien la reclama.
- Es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional.

- Jurídicamente, como expresa Couture, sólo requiere la auto atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo, lo que presupone una situación de hecho que lo origina.
- Es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción.

#### **2.2.4.5 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Puno 2009, la pretensión es la anulabilidad de acto jurídico compra venta de un inmueble, presentado por la demandante, vía proceso de conocimiento según el código procesal civil.

- a) El proceso de conocimiento es el pilar sobre el cual descansan los otros procesos; pues sobre él se desarrolla el tipo y el modelo a seguir por los demás procesos.
- b) Con las nuevas modificaciones el proceso en general sufre trastornos como son:
  - a.1. En todos los procesos de cognición se elimina la Audiencia de Conciliación Judicial
  - a.2. La Conciliación Judicial ha sido sustituida por completo por la Conciliación Extrajudicial.
  - a.3. Ahora el proceso es eminentemente escrito; se ha afectado la inmediación y oralidad que todavía se encuentran contempladas en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
  - a.4 Se afecta el ejercicio y materialización del derecho de acción del demandado cuando éste reconviene.
- c) En el proceso de conocimiento tal como se desarrolla en el presente trabajo, se observan los pasos que forman parte de un debido proceso (ya que se aprecian los pasos preestablecidos en un proceso judicial).

#### **2.2.5 El proceso**

(Javeriana, 2003) según la Universidad Javeriana de Colombia nos da entender de cómo es un proceso a través de diferentes puntos de vista entonces podemos conceptualizar que un proceso es un conjunto ordenado de procesos o etapas a seguir para lograr un objetivo.

En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier

conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo.

#### **2.2.5.1 Funciones**

Según (Rioja Bermudez, y otros, 2009) consigna varios conceptos sobre el fin o la finalidad del proceso el mismo que se llega a una sola conclusión función del proceso es jurídica, aunque se origina en un problema social. Lo que no puede ser de otro modo, puesto que el derecho tiene por fin regular la convivencia humana (social).

Las doctrinas que pretenden explicar el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico); si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto material, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de este: paz, justicia.

Es GUASP quien hace una clasificación entre doctrinas sociológicas y jurídicas, según consideren el proceso como la resolución de un conflicto social o entiendan que su función es la aplicación (actuación) del derecho objetivo o de la protección de los intereses subjetivos (o ambas).

Frente a esta doctrina se alzó en Italia la de otro gran maestro, CHIOVENDA, que señala, como función del proceso, “la actuación de la ley”, colocando el punto de la observación en la aplicación del -derecho objetivo, y enfatizando la finalidad pública del proceso ante la otra privada (de resolver conflictos intersubjetivos).

En realidad, la mayoría de las doctrinas, frente a este problema, se inclinan por la posición mixta. Es decir, que no consideran al proceso como la

solución de un conflicto solamente social, ni tampoco solo jurídico. O sea que admiten, como es lógico, que lo que en su origen aparece como un conflicto social, cuando es abarcado por el derecho se convierte en jurídico y se resuelve como tal mediante la “actuación de la ley”. El propio CARNELUTTI ha admitido que el interés de las partes se manifiesta como “un medio para la realización de la finalidad pública del proceso, cuyo fin en definitiva, obtener la formación de mandatos (mandamientos) jurídicos”. Esto es, la concreción del mandato general de la ley para el caso concreto sometido al juez.

Es que la misma inseparabilidad que sabemos existe entre el derecho objetivo y el subjetivo, aparece entre estos dos fines.

El proceso es, reitera GUASP, instrumento de satisfacción de pretensiones. El derecho dedica esta institución y la función jurisdiccional para atender específicamente las quejas sociales convertidas en pretensiones jurídicas, tratando de dar satisfacción al reclamante.

En España FAIRÉN GUILLÉN, aún sin conocer su posición- ha modificado esta teoría sosteniendo que la finalidad no es la de satisfacer pretensiones, sino la de excluir la insatisfacción. Porque, dice, la satisfacción de las pretensiones no es más que un modo de presentar otra cosa que se oculta atrás, la realidad que queda detrás de la pretensión. Es la afirmación de la existencia de una diferencia entre la realidad de hecho y la que garantiza la norma. El que pretende el pago del préstamo, es porque afirma que existe un no pago frente a la norma que establece la obligación de pagar. Esa diferencia entre lo que es y lo que debe ser, es la insatisfacción, que puede ser distinta de la pretensión. Y que puede llegar al proceso ya sea por la pretensión, en el sentido de GUASP. o por la asunción, que es la toma de contacto directo del juez con esa realidad para realizar el proceso sin pedido de la parte. (Así, por ejemplo, en el proceso penal o algunos no penales que, excepcionalmente, se inician sin pedido de parte).

En conclusión, y respecto de los problemas planteados, parece lo más aceptable entender que la función del proceso es jurídica, aunque se origina en un problema social. Lo que no puede ser de otro modo, puesto que el derecho tiene por fin regular la convivencia humana (social). Y que la actividad procesal se dirige a imponer el derecho objetivo. Es un derecho secundario que busca ese fin último, como hemos dicho (infra, cap. 1). La finalidad última es, por consiguiente, la realización del derecho (sería admisible afirmar que la actuación de la ley) para, en definitiva, asegurar la paz social y la justicia.

### **2.2.6 El debido proceso formal**

(Landa Arroyo & y otros, 2012) el autor del libro se basa en la jurisdicción del debido proceso, dando a conocer el derecho integrante los que considera 11 de ellos, que también concuerdo con el autor y otros a los que considero.

Respecto al contenido impugnado, el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir.

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

#### **2.2.6.1 Elementos del debido proceso**

Según (Landa Arroyo & y otros, 2012) manifiestan que los elementos del debido proceso son:

### **a) Derecho a la defensa**

Según (Landa Arroyo & y otros, 2012) manifiestan que los elementos del debido

Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de indefensión (...)

Contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: “toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura.

Es de importancia indicar que la satisfacción de este derecho no se realiza con el mero cumplimiento de dar a conocer al justiciable la existencia de un proceso. A ello debe agregársele la comunicación válida y oportuna de todos los presupuestos que definan los derechos e intereses de los justiciables en un proceso. De ello deriva que el órgano encargado de resolver un proceso administrativo, ante la imposibilidad de notificar por cédula, deba adoptar otras modalidades de notificación (correo electrónico, telefax, edicto en el Diario Oficial El Peruano, etc.), previstas en el Código Procesal Civil (artículos 163 y 164) y en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General (artículo 20).

### **b) Derecho a la prueba**

(Landa Arroyo & y otros, 2012) según estos autores:

Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la

veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

Puede reconocerse, entonces, una doble dimensión en este derecho: subjetiva y objetiva.

La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

Toda prueba, para ser valorada en un proceso, debe reunir ciertas características: (1)

Veracidad objetiva, en virtud de la cual la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad; ello para asegurar que el elemento probatorio se ajuste a la verdad y no haya sido manipulado; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulneren derechos fundamentales o transgredan el orden jurídico; (3) Utilidad de la prueba, que verifica la utilidad de la prueba siempre que ésta produzca certeza judicial para la resolución del caso; (4) Pertinencia de la prueba, según la cual la prueba se reputará pertinente si guarda relación directa con el objeto del procedimiento.

### **c) Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez**

(Landa Arroyo & y otros, 2012) manifiestan que:

Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es óbice para crear sub especializaciones, bajo la forma de Distritos judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia.

En este sentido, la predeterminación legal del juez hace referencia exclusiva al órgano jurisdiccional, y no a la creación anticipada de salas especializadas.

Es así que las salas especializadas anticorrupción no pueden considerarse “órganos de excepción”, toda vez que forman parte de otras diversas salas, a las que únicamente se les ha encomendado

Ciertas materias. Asimismo, la creación de salas especializadas mediante resoluciones administrativas no vulnera el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley, ya que éstas solo constituyen subespecialidades que no deben confundirse con el “juez u órgano excepcional”.

Es importante precisar que, aunque en el derecho comparado el derecho al juez natural comporte el atributo subjetivo del procesado a ser juzgado por un juez determinado por criterios de competencia territorial, capacidad, actitud, presunta mayor especialización, etc., el derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, denominado precisamente “derecho al juez natural”, subyace solo el derecho a no ser desviado de la jurisdicción preestablecida por la ley. Es en este sentido como debe entenderse el nomen iuris “derecho al juez natural” en la comunidad jurídica nacional.

#### **d) Derecho a un juez imparcial**

Según (Landa Arroyo & y otros, 2012) indican que:

Ahora bien, para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso.

Es mediante la motivación de sus resoluciones, hechas ante la opinión pública, que los jueces atestiguan la imparcialidad e independencia de su actuación jurisdiccional. Pero ocurre con frecuencia que las opiniones vertidas por los propios miembros del Poder Judicial sobre procesos de gran relevancia social afectan negativamente la garantía de imparcialidad de los jueces encargados de emitir la decisión final, toda vez que tales declaraciones

podrían generar una conciencia contraria a lo que podría ser el fallo. Las presiones públicas finalmente podrían generar expectativas de resolución y desviar la posición del juzgador como tercero imparcial.

**e) Proceso preestablecido por la ley**

(Landa Arroyo & y otros, 2012) analiza a:

Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho.

De las reglas previamente determinadas derivan las exigencias de que una persona no pueda ser juzgada por reglas procesales dictadas en atención a determinados sujetos, ni el proceso pueda ser alterado cuando una norma que se aplicó es modificada con posterioridad. La aplicación inmediata de la ley, que supone la abrogación de la ley anterior, lleva la convicción de que la nueva ley es mejor que la derogada. La fecha en la que se inicia el procedimiento constituye el momento que marca la legislación aplicable en el caso.

Sin embargo, la retroactividad benigna de la ley penal, consagrada en el segundo párrafo del artículo 6 del Código Penal, es una excepción a esta regla, por la cual el juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda conforme a la nueva ley, siempre que esta última resulte más favorable al condenado.

Un importante procedimiento preestablecido por la ley se encuentra presente en el antejuicio de altos funcionarios, en el sentido de que ninguno de ellos puede ser investigado por el Ministerio Público por una presunta comisión delictiva, si previamente el Congreso no lo ha sometido a una acusación constitucional. Ello en base a lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Constitución, 89 del Reglamento del Congreso de la República, y la Ley N° 27399. Los actos llevados a cabo al margen de estas disposiciones resultan nulos.

## **f) Derecho a la motivación**

(Landa Arroyo & y otros, 2012) indican que se encuentra en:

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento.

Si bien el artículo 139 inciso 5 de la Constitución menciona de manera expresa que la motivación de las resoluciones debe realizarse de forma escrita, no puede aceptarse una interpretación meramente literal del mismo, “[...] pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal. [...]”

Ahora bien, este derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación sin que exista suficiente sustento fáctico y jurídico en la decisión, y que además haya relación entre lo pedido y lo resuelto. Esto último quiere decir que el razonamiento que utilice el juez debe responder a las alegaciones de las partes del proceso. Sobre esto, existen dos situaciones que vuelven incongruente esta relación: cuando el juez altera o excede las peticiones

planteadas (incongruencia activa), y cuando no contesta dichas pretensiones (incongruencia omisiva). Pero ello no significa que todas y cada una de las alegaciones de las partes sean, de manera necesaria, objeto de pronunciamiento, sino solo aquellas relevantes para resolver el caso.

Pero la motivación deviene en defectuosa cuando, además de carecer de argumentos jurídicos y fácticos sólidos, ocurren dos presupuestos. Primero, cuando de las premisas previamente establecidas por el juez resulte una inferencia inválida; y segundo, cuando exista tal incoherencia narrativa en el discurso que vuelva confusa la fundamentación de la decisión. La motivación debe ser, pues, lógica y coherente.

#### **g) Derecho a la pluralidad de instancia**

Según (Landa Arroyo & y otros, 2012) investigan que:

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

Lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación.

#### **h) Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable**

(Landa Arroyo & y otros, 2012) según estos autores:

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho a la libertad, y en este sentido, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y es que tiene por finalidad que las personas que tienen una relación procesal no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento de su derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de la controversia.

En este sentido, el derecho a un plazo razonable asegura que el trámite de acusación se realice prontamente, y que la duración del proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin. Pero de este derecho no solo deriva la exigencia de obtener un pronunciamiento de fondo en un plazo razonable, sino que supone además el cumplimiento, en tiempo oportuno, de la decisión de fondo en una sentencia firme. Aunque estas exigencias se predicen esencialmente de procesos constitucionales de la libertad, pueden extenderse perfectamente a cualquier tipo de proceso jurisdiccional.

#### **i) Derecho a la cosa juzgada**

Según (Landa Arroyo & y otros, 2012) indican que se:

Constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución. La cosa juzgada posee un doble contenido: formal, el cual prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición; y material, en base al cual las resoluciones con calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno.

En tal sentido, las resoluciones con carácter firme no pueden ser modificadas ni desvirtuadas por medio de una resolución posterior, ni por la autoridad que la dictó, ni por una instancia superior. Y conforme a lo expresado en el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, una

resolución sin carácter definitivo, pero que ha puesto fin al proceso, se encuentra también garantizada por este derecho.

### **2.2.7 El proceso civil**

(M & Rengel , 2017), los autores manifiestan que el proceso civil se sostiene de los principios de su aplicación.

Derecho procesal aplicado al derecho civil, nutriéndose de los principios generales, pero garantizado e individualizado por principios que les son propios para su efectiva aplicación, siendo el modelo dispositivo el que marca su característica predominante, pero con algunas tendencias inquisitivas originadas en las facultades que la ley otorga al juez. La finalidad del proceso civil es la misma del derecho en general, o sea, la aplicación de la justicia.

RENGEL ROMBERG: Aquella rama de la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio de las conductas que intervienen en el proceso civil para la emanación de la una sentencia.”

Se destaca:

**A.-** Es una rama de la ciencia jurídica y como tal, es una ciencia cultural, que tiene un objeto cultural, vale decir: que tiene existencia, que está en la experiencia y que es valioso.

**B.-** El Objeto del derecho procesal son las conductas que intervienen en el proceso civil. El proceso civil se hace y se desarrolla mediante conductas: La del Juez, las partes y demás auxiliares de la jurisdicción, y no mediante normas; la norma sirve al procesalista para conocer el sentido de la conducta, su valor o significación propios.

**C.-** Las conductas que son objeto de la ciencia procesal son únicamente aquellas que interviene en el proceso civil. Otras conductas serán objeto propio de otras diferentes ramas de la misma ciencia jurídica, como aquellas que consideran el penalista, el mecrnatilista, el laboralista etc.

**D.-** Las conductas que intervienen en el proceso civil persiguen una finalidad última, que constituye el destino normal del proceso: la emanación de una sentencia por el Juez.

### **2.2.7.1 Principios procesales aplicables al proceso civil**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998), según los autores que se encuentran en la parte de adelante, consideran diez principios los que se aplican en el proceso civil, peruano.

#### **a) Artículo I: Derecho a la Tutela Jurisdicción al Efectiva**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite”.

Señala que “el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.

El debido proceso, es el derecho de todo justiciable, iniciar o participar, en un proceso y que en su transcurso el derecho de ser oído, de alegar, de probar, impugnar. Se manifiesta de dos maneras. El derecho de acción y el derecho de contradicción.

El Derecho De Acción.- Toda persona, sujeto de derechos, se encuentra en aptitud de exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Este derecho se caracteriza por ser público, abstracto y autónomo.

El Derecho De Contradicción.- Al igual que el derecho de acción, es una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho de contradicción tiene las mismas características que el derecho de acción, incluso se identifica con este, también en la manera como se ejercita. Es un derecho subjetivo, público y abstracto y autónomo que permite a un sujeto de derechos emplazado exigirle al estado le preste tutela jurisdiccional.

Derecho Al Debido Proceso.- Que corresponde a todo justiciable, sea demandante o emandado, para actuar en un proceso justo, imparcial; ante juez independiente, responsable, competente con un mínimo de garantías.

**b) Artículo II: Principio de Dirección e Impulso del Proceso.**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código.

Denominado también principio de autoridad. Este principio históricamente, limitó los excesos del principio dispositivo. Este principio es expresión del sistema publicístico, medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia.

CHIOVENDA: “El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo en el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una autoridad que careció antes.

El principio de impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de Dirección. Este principio consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines.

La Dirección del proceso está a cargo del juez y antes que una facultad es un deber. Es el desempeño de sus funciones, porque el juez tiene deberes, facultades y derechos.

JUAN MONROY GÁLVEZ: El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes.

Y ¿quién es el Juez?, es la persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia. Podemos considerar que la Dirección del proceso es un deber, no de carácter funcional, sino de carácter procesal.

**Deberes Procesales de Dirección:**

Mantener la igualdad entre las partes Excusarse mediando causal (tercero en la relación litigiosa)

Prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

Procurar la conciliación de las partes

**c) Artículo III: Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal.**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

Al asumir el código una orientación publicística, queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales. Sin perjuicio de ello y sin perder la perspectiva del fin del Estado, este también se expresa, de manera concreta, en el hecho que el proceso le permite al Estado hacer eficaz el derecho objetivo, es decir crea las condiciones para que el Estado exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Las partes son los naturales impulsores del proceso, no se descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes.

Hoy no podemos considerar que los sistemas legislativos sean perfectos y completos. En el código de Napoleón “deber de fallar”. De allí que “las

lagunas de la ley” debieron ser cubiertas por el Juez en base a la búsqueda de lo que se ha dado en llamar el espíritu de la ley.

El Juez para solucionar un conflicto de intereses, cubriendo los vacíos o defectos en la norma procesal (lagunas) en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido de éstas, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho Procesal, luego a la doctrina y a la jurisprudencia respectivamente.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

**a.1 Finalidad Concreta:** La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

**b.2 Finalidad Abstracta:** El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia. “Entonces una vez que la Litis se presenta ante el juez, vía demanda del actor, el proceso desde que se instaure hasta que termine debe procurar promover la paz social en justicia; en la sentencia el juez al resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica debe tener presente estas dos finalidades”

**d) Artículo IV: Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del estado.

“Nemo iudex sine actore”, no hay juez sin actor. La iniciativa de parte suele denominarse también en la doctrina como “Principio de la demanda privada”, para significar la necesidad que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica CARNELUTTI, señala que “la iniciativa de las partes es indispensable no sólo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”.

Dentro de una concepción clásica, la norma exige, que quien ejercita su derecho de acción afirme que tiene interés y legitimad para obras; es decir que invoque que su conflicto no tiene otra solución que sea la intervención del órgano jurisdiccional y, así mismo, que el proceso se desarrolla entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso.

La iniciativa de parte “significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas”

Estas categorías procesales, el interés y la legitimidad para obrar, conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de Condiciones de la acción, que son presupuestos necesarios para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

**La Conducta Procesal.** - Conjuntos de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio.

Sanción pecuniaria, resarcir los perjuicios ocasionados.

- a) La lealtad.-Es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor.
- b) La probidad.- Es la honradez e integridad en el obrar, la rectitud de ánimo.

c) La buena fe.- Es la honradez, rectitud, el buen proceder. Una conducta sin intención de dañar dolosamente.

d) La veracidad.- Es la actuación y expresión con arreglo a la verdad de los hechos y las cosas. Actuar dentro de la verdad.

**e) Artículo V: Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez, quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc) que conforman el proceso.

La idea es que tal cercanía le puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió, es decir, a la obtención de un fallo justo.

El Juez está en contacto directo con las partes, las pruebas, la oralidad (contacto juez y protagonista).

- El principio de concentración: el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver.

LINO ENRIQUE PALACIOS, Señala “El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad

procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensación de dicha actividad”.

- El principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.

Tiempo, La urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento, ni tan expedito. Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos.

Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios para el objetivo deseado, simplificar, la economía de esfuerzo.

- El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

#### **f) Artículo VI: Principio de la Socialización del Proceso.**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Hubo una influencia de la filosofía individualista en el derecho, la tesis “igualdad de las personas ante la ley”; sin embargo cuando la estratificación no tiene ya un sustento divino, ni legal, este postulado deviene en discutible.

Es discutible que la Ley trate igual a todos, cuando en la realidad existen profundos desigualdades por diversas razones: sexo, lo económico, lo social, etc.

En un Proceso civil privatístico, como el nuestro, la actuación de los medios probatorios tiene un costo (inspección ocular), esta última

consideramos vital para la solución de la litis, depende de las posibilidades económicas del litigante.

La estrategia procesal a utilizarse respecto de una determinada pretensión o defensa, depende de la cálida técnica del abogado, y en una sociedad de consumo, el abogado de calidad está ligada a su pretensión por concepto de honorarios.

-la orientación publicística del código procesal civil, el Juez director del proceso no sólo conducirá éste por sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne el valor de justicia.

El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley.

Es importante y trascendente el criterio reflexivo del Juez para la aplicación de los principios del proceso. Este artículo convierte de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso.

CAPPLETTI: “El Juez no puede ir más allá de las conclusiones de las partes, ni puede fundar su juicio sobre hechos diversos de los que han sido alegados en su instancia”.

#### **g) Artículo VII: Juez y Derecho**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El aforismo “iura novit curia” permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor

conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto.

Si el Juez es el representante del Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta.

Se aplica en 2 supuestos: cuando las partes han invocado erróneamente la norma, y cuando no han invocado la norma.

El aforismo impone al Juez el deber de aplicar el derecho que corresponde en el proceso, es decir, durante todo su recorrido y no respecto a un determinado acto procesal como la demanda. Hay situaciones a pesar de la invocación errónea o inexistente el Derecho; no es permisible la intervención del Juez, porque con ella distorsionaría su calidad de terceros, es decir afectaría su imparcialidad. El Juez no puede modificar el petitorio, o incorporar hechos propuestos.

#### **h) Artículo VIII: Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

Se desconoce en qué país pudiese haber una justicia civil gratuito, ya que la justicia, no como valor, sino intento de realización humana es un servicio. El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. La justicia es un servicio público imposible de ser privatizado.

La norma asegura los mecanismos de financiamiento (auto financiamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad

procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional.

Como principio general el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112).

**i) Artículo IX: Principio de Vinculación y Formalidad.**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidad prevista en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integran son de derecho público.

Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad.

Las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. Es decir son de derecho Público, pero no necesariamente de orden público.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, el juez está la aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a 2 objetos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y la paz social en justicia.

**j) Artículo X: Principio de Doble Instancia**

(Paredes Romero, Ticona & Monroy, 1998) El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos.

Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos.

El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

## **2.2.8 El Proceso de Conocimiento**

### **2.2.8.1 Conceptos**

La (Universidad Peruana Los Andes, Benaventos, Vescovi, Ariano Deho , & otros, 2007) nos dice que:

Se conoce como Juicio Ordinario al proceso de conocimiento, general, común, de mayor cuantía y que sirve tanto para cualquier asunto importante de tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles, como para los de mayor cuantía, conteniendo normas de aplicación subsidiaria a los demás procesos.

Dicho de otra forma, el proceso de conocimiento es aquella actividad jurisdiccional a través de la cual el Juez adquiere por medio de la información que le brindan las partes, el conocimiento de la cuestión litigada, para luego se resuelva ésta en la forma establecida por Ley; así mismo este concepto sirve para los procesos abreviado y sumarísimo, pero es preciso señalar que guardan ciertas diferencias según el tipo de pretensiones que según el grado de dificultad, el monto de la cuantía, la urgencia de la tutela jurisdiccional y algunas otras pretensiones que la Ley señala se tramiten en cualquiera de éstas vías. Finalmente en la opinión del Doctor Benjamín Gutiérrez Pérez nos

dice que el proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso.

### **2.2.8.2 Características del Proceso de Conocimiento**

(Universidad Peruana Los Andes, Benabentos, Vescove, Ariano, Hinostroza, & Otros, 2007) Dentro de las características más resaltantes que se le otorgan al proceso de conocimiento tenemos:

- a) Es un Proceso Contencioso: Por que en esencia está orientado a resolver una litis entendida como un conflicto de intereses intersubjetivos, donde uno de los interesados es el que pretende y el otro es quien resiste.
- b) Es Teleológico: Desde este punto de vista el proceso de conocimiento como conjunto de normas no debe ser estudiado de forma aislada, sino comprendiendo las motivaciones y la labor para lo cual ha sido creado, el cual es no solo poner fin al conflicto de intereses de forma clara sino también de aspirar ha alcanzar la paz social en justicia.
- c) Es un Proceso Modelo: En cuanto a su estructura de plazos es el más engorroso y amplio, y en cuanto a la actividad procesal es la que sostiene el total de los actos procesales llevados a cabo por las partes, los terceros y el Juez. Es considerado un proceso único y especial y como tal es considerado como modelo para los demás procesos.
- d) Es un Proceso de Pretensiones Complicadas: Al respecto podemos decir que este tipo de proceso soporta el peso de las más complicadas pretensiones, de mayor cuantía, de puro derecho; ya que los otros procesos tienen como tarea dar solución a las pretensiones menos complicadas, de menor cuantía y solo son interpuestas para casos especiales y simples.
- e) Es de Competencia Especial: Ya que el proceso de conocimiento es único y en forma exclusiva de competencia del Juez Especializado en lo Civil. Al

respecto es preciso señalar que las Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y de la Corte Suprema tiene conocimiento de éstos casos en vía de apelación o de casación; por su parte el Juez de Paz Letrado no tramita los procesos de conocimiento, solo tramita las pretensiones de su competencia en los procesos abreviado y sumarísimo.

### **2.2.8.3 Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

(Universidad Peruana Los Andes, Benabentos, Vescove, Ariano, Hinostroza, & Otros, 2007)

Dentro de las pretensiones que se tramitan vía el proceso de conocimiento tenemos los siguientes: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo.

Al respecto podemos mencionar que la Ley para ciertas pretensiones ha establecido un procedimiento determinado tal es el caso de la pretensión de desaprobación de cuentas o balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes, establecido en el Art 106 del Código Civil que se tramitan en proceso de conocimiento, mientras que existen otras pretensiones que no tienen establecido en forma enumerada el procedimiento al cual deben de sujetarse; para tal caso el Juez debe apreciar la naturaleza y la dificultad de la pretensión para adecuarlo al proceso de conocimiento. Del mismo modo debemos mencionar que la pretensión se torna compleja cuando en el proceso intervienen varios demandantes y demandados, y también cuando se plantean acumulación de pretensiones en sus variadas formas. Por último cuando la norma señala que la pretensión demandada no debe estar otorgada por Ley a otros órganos jurisdiccionales, al respecto el Art 139 inc 1 de la Constitución Política, fija la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional al Poder Judicial, a excepción de la militar o la arbitral.

5.2 La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de referencia procesal Al respecto es preciso mencionar que la Unidad de Referencia Procesal viene a ser el equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria y para el presente año la suma fijada es de 350 nuevos soles, por lo que cabe

mencionar que las pretensiones mayores a 300 URP equivaldría a más de 105000 nuevos soles y se tramitan exclusivamente vía proceso de conocimiento. 5.3 Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible En cuanto a esta pretensión debemos indicar que existen derechos civiles patrimoniales y extra patrimoniales, así mismo la norma señala que se tramitan en proceso de conocimiento las pretensiones inapreciables en dinero tales como cuando: estén en discusión el nombre, la capacidad de una persona, la filiación, la invalidez del matrimonio, etc. En referencia a la duda sobre el monto, no se tendrá ningún problema si el cobro de la deuda es determinado, pero existirá duda si se trata de una demanda de indemnización de daños y perjuicios, ya que si bien el demandante estima una suma de dinero el monto del mismo puede variar a través del proceso.

En ambos casos, el demandante debe tener una justificación de su trámite en esta vía, con el propósito de que el Juez estime atendible su empleo. Al tratarse de derechos mixtos es decir patrimoniales y extra patrimoniales, la demanda respectiva también puede ser tramitada en esta vía, siempre y cuando el Juez estime atendible su empleo, teniendo en cuenta la justificación que exponga el demandante. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho Existen pretensiones las cuales son discutidas en donde solo se debaten interpretaciones de la ley, o quizás la aplicación de una norma legal, dejando de lado los hechos los cuales ya están demostrados, aunque de forma estricta no existe derecho sin hechos, sino lo que se busca es que se declare el reconocimiento de un derecho. Ejemplo: Cuando se pone en tema de discusión el derecho al logotipo entre dos personas jurídicas. 5.5 En otros casos cuando la Ley lo señale Con referencia a otros casos los cuales puedan ser tramitados dentro del proceso de conocimiento tenemos la pretensión de separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el Art 480 del Código Procesal Civil y podemos mencionar otras pretensiones más las cuales también pueden ser tramitadas en ésta vía tales como:

- La pretensión sobre nulidad o anulación de los actos o contratos que

celebren, en los casos fijados por ley, tratándose de Fundaciones. (Art 104 inc. 9 del Código Civil).

- La pretensión de desaprobación de cuentas o balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes. (Art 106 Código Civil).
- La pretensión de desaprobación de cuentas del comité (Art 122 del Código Civil).
- La pretensión sobre ineficacia de los actos onerosos (Art 200 del Código Civil).
- La pretensión sobre invalidez del matrimonio (Art 281 del Código Civil).
- La pretensión de desaprobación de la rendición de cuentas dentro del plazo de caducidad de sesenta días luego de presentadas las cuentas (Art 542 del Código Civil).
- La pretensión sobre petición de herencia (Art 664 del Código Civil).
- La pretensión de nulidad de la partición de bien, realizada con la preterición de algún sucesor (Art 865 del Código Civil)
- Existiendo otras pretensiones las cuales también se tramitan dentro del proceso de conocimiento.

#### **2.2.8.4 Anulabilidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento**

La (Universidad Peruana Los Andes, Benabentos, Vescove, Ariano, Hinostroza, & Otros, 2007) indica que:

El motivo por el cual la anulabilidad del acto jurídico se tramita en el proceso de conocimiento está dispuesto en el inciso 9 Art.104 Título III fundación del Código Civil.

La anulabilidad de acto jurídico, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento y sólo se inducirá a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

- a) **Titulares de la acción de anulabilidad:** La anulabilidad obedece fundamentalmente a una razón de protección de intereses privados, especialmente de las partes intervinientes por lo que la acción o

excepción o reconvención de anulabilidad constituye un derecho facultativo exclusivo de aquel en cuyo favor ha sido establecida.

**b) Causales de anulabilidad**

- Por capacidad de ejercicio restringida de la persona contemplada en los numerales 1 al 8 del artículo 44.
- Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación
- Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero.
- Cuando la ley lo declara anulable

**c) Regulación**

Se encuentra regulado o normado en el artículo 221 del código civil.

**d) Diferencia entre nulidad y anulabilidad**

<b>NULIDAD</b>	<b>ANULABILIDAD</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Defectos severos en la conformación del acto jurídico.</li><li>• Se tutela el interés público</li><li>• Puede ser interpuesta por cualquiera de las partes, por un tercero y por el ministerio público.</li><li>• El acto nace muerto no produce ningún efecto jurídico.</li><li>• No pueden ser convalidados</li><li>• La acción de nulidad prescribe a los 10 años.</li><li>• Puede ser expresa o tacita</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Existente un vicio en su estructura</li><li>• Se tutela el interés privado</li><li>• Solo puede ser interpuesta por la parte que ha celebrado el acto jurídico viciado, afectada por la causal.</li><li>• Nace con vida</li><li>• Pueden ser convalidados</li><li>• La acción de anulabilidad prescribe a los 2 años.</li><li>• Solo puede ser expresa</li></ul>

**2.2.8.5 Audiencia**

**2.2.8.5.1 Concepto**

Según (Tapia Bermudez, Belaunde Borja, & Ledesma Narvaez, 2006) manifiestan que:

Este pequeño concepto pero precisa el significado de la audiencia es el acto procesal oral público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un

asunto civil o de naturaleza administrativa; sobre el que se ejerce jurisdicción.

#### **2.2.8.5.2 Regulación**

(Manuel, Belaunde Borja, & Ledesma Narvaez, 2006) indican que:

Se encuentra regulado en el CPC en el art. 202 capítulo II. Pese a que el vigente artículo 204 del Código Procesal Civil establece que la audiencia de pruebas debe ser registrada en audio o vídeo, aún se continúa levantando acta con la descripción de las incidencias desarrolladas durante la audiencia.

#### **2.2.8.5.3 Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

El expediente en estudio tuvo dos tipos de audiencia los cuales fueron: Audiencia de Conciliación DEROGADO el art. 326 del CPC el cual no resulto porque una de las partes se oponía y Audiencia de Pruebas Art. 202 del CPC, donde presentaron cada una de las partes a sus testigos.

#### **2.2.8.5.4 Los puntos controvertidos en el proceso civil**

(Bermudez, s.f.) Según el autor que se menciona y otros que coinciden en los puntos controvertidos en un proceso son los siguientes:

1. Cuestiones Generales
2. La pretensión
3. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil
4. Conclusiones

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico.

La presente investigación tiene la intención de abordar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código

Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

La hipótesis propuesta consiste en definir a los Puntos Controvertidos como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal, posición que será defendida a lo largo de este ensayo y que esperamos aperture el debate en torno a este importante tópico procesal.

#### **2.2.8.5.5 Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

(2009)

Los puntos que se trataron en el proceso de conocimiento de anulabilidad de acto jurídico se trataron los siguientes:

- a) Determinar si es procedente declarar la anulabilidad de la escritura pública del cinco de marzo del dos mil nueve.
- b) Determinar si en la celebración de la escritura pública antes indicada existieron causales de anulabilidad y en que consistieron.
- c) Determinar si existe una diferencia de área entre el terreno y lo vendido.
- d) Determinar el valor del inmueble del expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01

#### **2.2.9 Los sujetos del proceso**

(Xavier) Según el autor considera cuatro intervinientes de sujetos en el proceso judicial.

##### **2.2.9.1 Actor:**

(Xavier) este mismo autor considera que:

Es quien interviene reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida llamada demandada.

##### **2.2.9.2 Demandado:**

Según (Xavier) es la misma persona quien:

“Presenta una demanda. Se dice también en aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo.

El demandado no necesariamente tiene que comparecer, aunque sino comparece tiene que aceptar las consecuencias de haber dejado de comparecer.”

### **2.2.9.3 Juez:**

(Xavier) este autor considera que:

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

### **2.2.9.4 Tercerías:**

(Xavier) el siguiente autor manifiesta que los:

Demandantes de una tercería, el derecho procesal civil contiene como ya mencionamos normas de derecho público.

Es un miembro integrante del poder judicial quien es el encargado de juzgar los asuntos encomendados a su jurisdicción, el mismo que cumplirá de acuerdo a la ley peruana.

## **2.2.10 La demanda, la contestación de la demanda**

### **2.2.10.1 La demanda**

(FMF, 2017), Este autor solo indica sus siglas de su nombre, pero me parece interesante del concepto que considera sobre el tema de la demanda.

La demanda da inicio a un procedimiento judicial por el cual el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses.

Va a constituirse como la petición de una persona (demandante) para que la justicia actúe en contra de los intereses de otra persona (demandado) solicitando el inicio de un proceso judicial.

El significado procesal de una demanda es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, formulada por escrito y dirigida al órgano judicial,

donde se solicitará el comienzo de un litigio, su tramitación y la finalización del mismo mediante sentencia favorable a los intereses del demandante.

### **2.2.10.2 La contestación de la demanda**

(FMF, 2017) “Acto procesal por el cual el demandado responde a las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por el actor en su demanda (v.). La contestación debe contener requisitos formales similares a aquella. Diccionario jurídico.”

### **2.2.11 La prueba**

#### **2.2.11.1 Concepto de prueba**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009), considero que los conceptos emitidos por el autor son interesantes para esta investigación.

En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.

Esta noción lata llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los que pretende actuar la ley sustantiva.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

#### **2.2.11.2 Fines de la prueba**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) Existen diversos criterios para definir el fin de la prueba: a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho. La verdad formal y la verdad material; b) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos; y, c) La convicción judicial como fin de la prueba.

El fin de la prueba no debe confundirse con los fines particulares que las partes procesales tratan de lograr con la misma, ya que tales fines no coinciden con los que corresponden a la prueba según su naturaleza y función procesal.

El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. Mediante la prueba no se trata de convencer a la parte procesal contraria, ni siquiera al Ministerio Público cuando interviene en el proceso, sino que el único destinatario de la prueba es el Juez. Ello impone como consecuencia obligada que la persona que realiza las afirmaciones no puede ser la misma persona a quien va destinada la prueba y cuya convicción se trata de formar.

### **2.2.11.3 Elemento de Prueba**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) Elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

Dice que es el dato o circunstancia debidamente comprobada mediante la producción de un medio de prueba que lo introduce objetiva y regularmente al proceso, siéndole útil al juzgador para rechazar o admitir en todo o en parte las cuestiones sobre las que debe decidir.

### **2.2.11.4 Fuente de prueba**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) este autor quiere decir que:

Fuente de prueba es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad al proceso. Para MANZINI fuente de prueba es todo lo que, aun sin constituir por sí mismo medio o elemento de prueba (como, por ejemplo, el parte, la denuncia, el interrogatorio del imputado), puede sin embargo, suministrar indicaciones

útiles para determinadas comprobaciones. La fuente de prueba es susceptible de ser incorporada formalmente en el proceso a través de los medios de prueba y con ayuda de facilidades técnicas en caso necesario.

Lo esencial de la fuente de prueba, según Mixán Mass, es el argumento que fluye de ella. En ese sentido, fuente de prueba es aquello que suministra indicaciones útiles para determinadas comprobaciones, por ejemplo: el atestado policial, un testigo.

Existe prácticamente consenso en citar como ejemplos de fuente de prueba: en el testimonio, el conocimiento relatado por el testigo; en el documento, aquello que representa (refleja directamente) y puede ser una idea, un sentimiento, una expresión artística, un saber común o especializado, un estado o situación anímica, una actitud, un paisaje, un suceso, etc.; en la confesión, lo confesado; en la diligencia de constatación directa, lo constatado que contiene una significación con aptitud de constituirse en argumento probatorio, etc.

#### **2.2.11.5 Objeto de prueba**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) el siguiente autor indica que:

Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Señala CAFFERATA NORES que la prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., la caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr. intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares.

#### **2.2.11.6 Tema de prueba**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) autor que indica:

El tema de prueba o thema probandum se denomina a lo que en la práctica resulta necesariamente objeto de la actividad probatoria en cada proceso

penal en concreto. De modo que, el thema probandum tiene como contenido: hechos concretos.

Asimismo, existe diferencia entre necesidad de prueba y tema de prueba; pues la primera tiene categoría de principio, mientras que el segundo no; la primera es incluyente y el segundo incluido.

Los perfiles y particularidades del tema de prueba serán identificados y delimitados según la tipicidad efectuada que ha determinado la apertura de procedimiento y la consiguiente necesidad de la actividad probatoria en cada caso concreto.

#### **2.2.11.7 Órgano de prueba**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) este autor y otros analizan que:

Órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y los trasmite al proceso. Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez (por eso, a este último no se lo considera órgano de prueba). El dato conviccional que trasmite puede haberlo conocido accidentalmente (como ocurre con el testigo) o por encargo judicial (como es el caso del perito).

Se entiende por órgano de prueba a la persona que colabora con el juez introduciendo en el proceso elementos de prueba.

#### **2.2.11.8 Medio de prueba**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) Medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.

En sentido estricto, medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley para el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Es el vehículo que se utiliza para llevar al juez el conocimiento sobre lo que se desea probar. Por ejemplo, la prueba testimonial respecto del testimonio.

### **2.2.11.9 Actos de investigación y actos de prueba**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) El procedimiento penal (ordinario) esta dividido en dos grandes fases o etapas que son la investigación y el juzgamiento.

Los sujetos procesales introducen hechos en ambas, a través de actos de aportación que les den entrada. Sin embargo, en cada una de ellas los actos de aportación de hechos tienen un alcance distinto. Durante la investigación los actos de aportación de hechos tienen por objeto determinar las condiciones en que se habría realizado el hecho punible e identificar a su presunto autor, en perspectiva a obtener elementos para fundar la acusación. En la fase de enjuiciamiento, la aportación de hechos tiene como exclusiva función formar la convicción necesaria para que el Tribunal dicte sentencia.

### **2.2.11.10 Prueba anticipada y prueba preconstituida**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) Debemos entender por prueba anticipada:

Aquella practicada siempre con intervención del juez penal o del tribunal en condiciones que permiten la contradicción, realizada cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudieran motivar su suspensión.

Prueba preconstituida en cambio es aquella practicada antes del inicio formal del proceso penal o en la propia fase de investigación, observando las garantías constitucionales y legales pertinentes, respecto a diligencias de imposible o muy difícil reproducción.

### **2.2.11.11 Las características principales de estas pruebas son tres:**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) considera que los siguientes literales son las características:

a.) La prueba anticipada y la prueba preconstituida tienen como característica común su irrepetibilidad, es decir, no han de poder ser reproducidas en el juicio. Ello ocurre cuando se presentan circunstancias excepcionales

debidamente acreditadas que impiden la concurrencia del testigo o perito al acto oral, tales como enfermedad, fallecimiento o peligro de ausencia.

b.) La prueba anticipada debe ser actuada con los requisitos que corresponderían a su práctica en el juicio, especialmente, inmediación ante el juez o tribunal del juicio. No basta para ello la presencia del fiscal, que sin embargo, puede ser suficiente para validar ciertas formas de prueba preconstituida.

Además, las pruebas anticipadas deben actuarse con posibilidad de contradicción, citación de las partes y con plena intervención de ellas.

Las pruebas preconstituidas, en cambio, no requieren ni presencia del juez ni necesario emplazamiento a las partes. Se trata de diligencias como el allanamiento, la incautación, las inspecciones oculares preliminares, el levantamiento de cadáver y otras similares, en las que sólo se exige las garantías de actuación previstas en la Constitución y la ley.

c.) Las actas que dejan constancia de las actuaciones anticipadas o de las pruebas preconstituidas deben ser introducidas al juicio a través del procedimiento de lectura de documentos u oralización de medios probatorios previsto en el artículo 262º del Código de Procedimientos Penales. La finalidad de dicha lectura, anota GIMENO SENDRA, consiste en posibilitar la contradicción por las propias partes e impedir que, a través del principio de examen de oficio de la prueba documental, pueda introducirse, en calidad de prueba, todos los actos de investigación.

#### **2.2.11.12 En sentido común y jurídico**

(Rioja Bermudez, y otros, 2009) minifiesta que:

“Es el medio por el cual se demuestra la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.”

### **2.2.11.13 Diferencia entre prueba y medio probatorio**

(Danys & otros, 2013)

“La prueba es aquella que tiene como medio demostrar la existencia o no de un hecho delictivo.

El medio de prueba o probatorio son los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez, a fin de restablecer la existencia de ciertos hechos.”

### **2.2.11.14 Concepto de prueba para el Juez**

Según (Rodríguez, 1995) indica que:

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

### **2.2.12 Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

(Blanco, 2013) El fin es de acreditar o probar de la certeza o existencia de los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juez.

#### **2.2.12.1 Valoración de la prueba**

(Blanco, 2013) según el autor blanco la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis).

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una

operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.

Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

#### **2.2.12.2 Las pruebas y la sentencia**

(Blanco, 2013), “De acuerdo a las pruebas presentadas por las partes el juez emitirá su fallo o sentencia, aplicando las reglas que regulan a las pruebas valorizadas y condenando o absolviendo la demanda en todo o parte.”

#### **2.2.12.3 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

- Testimonios
- Planos
- Memoria descriptiva
- Foto de la fachada del bien inmueble en Litis
- Copia legalizada del contrato preparatorio de compra venta
- Pliegos de interrogatorio
- Peritaje grafológico
- Copia legalizada de recibo manual de cancelación de deuda
- Asignación de numeración de inmueble de la Municipalidad de Puno
- Registro de inscripción en los registros públicos del bien inmueble  
(Expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01)

### 2.2.12.3.1 Documento

(Calvo Baca & otros, 2009) el siguiente autor considera su etimología, concepto, clasificación los que se desarrollan a continuación:

#### e) Etimología

La palabra documento proviene del latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

#### f) Concepto

(Calvo Baca & otros, 2009) “Es un escrito que por el cual se acredita un hecho o acto el mismo que contiene información fehaciente, los cuales pueden ser públicos o privados”.

#### g) Clasificación

(Calvo Baca & otros, 2009)

**c.1 Por razón de la persona de que emana.** Es la principal, la más importante. Se clasifica en documentos públicos, emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y documentos privados, en los que no interviene, por lo menos en el ejercicio de sus funciones, ningún funcionario sino sólo personas privadas.

**c.2 Por su solemnidad.** Se clasifica en documento ad solemnitatem y ad probationem, según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o sólo como prueba de este acto, que se puede acreditar también por cualquier otro medio probatorio.

**c.3 Por su fuerza probatoria.** Se clasifica en auténtica, aquella que prueba por sí misma y, fehaciente, la que permite presumir la existencia de un hecho.

#### d) Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Testimonios
- Planos
- Memoria descriptiva
- Foto de la fachada del bien inmueble en Litis
- Copia legalizada del contrato preparatorio de compra venta
- Pliegos de interrogatorio
- Peritaje grafológico
- Copia legalizada de recibo manual de cancelación de deuda
- Asignación de numeración de inmueble de la Municipalidad de Puno
- Registro de inscripción en los registros públicos del bien inmueble  
(Expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01)

### **2.2.12.3.2 La declaración de parte**

#### **a) Concepto**

(Reina & otros, 2009), Reina una tesista y que investigó sobre la declaración parte en el país de San Salvador considerando a otros autores como:

Valentín Cortes Domínguez, en su libro “ Derecho procesal civil”, parte general<sup>1</sup>, define lo que debe entenderse por interrogatorio de las partes y dice que: “es la declaración de las partes en el proceso con eficacia probatoria”; ya que de acuerdo a su criterio se trata de un medio de prueba, en el que el juez utiliza la declaración de la parte para obtener la certeza de los hechos alegados en el proceso, con este medio de prueba se persigue que a instancia de una de las partes se utilice a la parte contraria para conseguir los fines probatorios deseados.

La definición anterior nos permite diferenciar a este medio de prueba de otras declaraciones o manifestaciones de las partes en el proceso que no tienen función probatoria; y si hablamos de la Declaración de Parte, necesariamente se requiere que tenga eficacia o función probatoria, por lo que no se debe considerar interrogatorio las declaraciones de las partes en el proceso que solo tienen función alegatoria y que sirven para fundamentar la pretensión que ejercitan en el proceso o la excepción que oponen en el

mismo, por ejemplo: la puntualización o corrección en el acto de la audiencia preparatoria o de prueba.

#### **b) Regulación**

(Reina Cortez & otros, 2009) manifiesta que:

El presente artículo 213 del Código Procesal Civil, que a la letra indica: las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en un sobre cerrado, se encuentra taxativamente en el artículo arriba mencionado.

#### **c) La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

(Reina Cortez & otros, 2009) indica que:

La declaración de parte de la demanda fue el Sr. FRV en el acto seguido sobre anulabilidad de acto jurídico (compra – venta de bien inmueble) las declaraciones tomadas fueron 4 de los cuales 1 fue el más relevante sobre la entrega del dinero en la suma de \$ 10 500 00 (diez mil quinientos dólares americanos) seguido por el Expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01)

### **2.2.12.3.3 La pericia**

#### **a) Conceptos**

(Pliego, Piña Libien, Olvera Garcia, & Hurtado Salgado, 2010) considera que :

Pericia a aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte.

Al individuo que se presenta hábil y entendido en un tema o materia se lo conoce popularmente como perito. Es común que en la resolución de conflictos, problemas, en diversos ámbitos, tales como el derecho, por citar alguno, se convoque a un perito para que precisamente eche luz sobre un tema específico.

Por caso, en una investigación judicial es frecuente que nos encontremos con este tipo de profesionales que son los que clarificarán determinadas pruebas a partir de su análisis y estudio pormenorizado.

#### **b) Objeto de la prueba pericial**

(Quipukamayoc, 2014) El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un

fenómeno.

Es objeto de la prueba pericial establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

Monografia.com

El objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso. El objeto de la prueba lo define el magistrado, en base al planteamiento de la hipótesis, la cual es contrastada con las pruebas obrantes en el expediente, las manifestaciones de las partes que se convierten en parte vital para el examen pericial o evaluación de pruebas.

### **b.1 Regulación**

(Quipukamayoc, 2014) según este autor:

Se encuentra en el Capítulo VI. Pericia del Código Procesal Civil peruano, que enuncia 1: Procedencia.- Artículo N° 262. La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

Es un medio probatorio típico (CPC, art. 192° inc. 4). • Es tal su importancia que es el medio probatorio que debe actuarse en primer lugar 15 en la audiencia de pruebas (CPC, art. 208°).

• Los peritos pueden ser confrontados con los testigos, con las partes y entre ellos mismos (CPC, art. 209

### **C. La pericia en el proceso judicial en estudio**

La pericia en el proceso judicial en estudio expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, se practica la inspección judicial en el inmueble materia de Litis en la audiencia de pruebas, el mismo que fue aprobado en la presente resolución N° 12 de fecha 20-03-2018, remitiéndose a un ingeniero civil, para su verificación insitu, una vez realizada la verificación pericial, emite un informe técnico donde no coincide con la escritura pública, existiendo una diferencia.

(Quipukamayoc, 2014) Es el desarrollo de un conjunto de actos ordenados, que se inician con la demanda, destinados a que las partes tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos, de acuerdo a los medios probatorios ofrecidos, actuados y valorados conforme a Ley, de tal manera que se esclarezcan los hechos alegados

por las partes y el Juez pueda emitir un pronunciamiento imparcial.

#### **2.2.12.3.4 La prueba testimonial**

##### **a) Conceptos**

(Quipukamayoc, 2014) relata que:

Fue conocida esta prueba desde épocas muy tempranas, y muy utilizada en los primeros sistemas procesales romanos (legis acciones y sistema formulario). Al ser estos procedimientos orales, salvo en el segundo que contaba con la fórmula escrita, la declaración de los testigos tenía gran respeto, siendo la posibilidad de presentar testigos, ilimitada en su número. En el Bajo Imperio, con el sistema extraordinario, perdió un poco su notoriedad, limitándose el número, a los que los jueces estimen necesarios, aunque Justiniano reconocía que a veces es el único medio de prueba con que se cuenta, para sacar a la luz la evidencia. Cuando varios testigos coinciden en su declaración, se llaman testigos contestes, y la prueba alcanza más crédito.

La prueba testimonial: es la que se basa en el testimonio o declaración de terceros, llamados testigos. Si el testimonio emana de las partes, se llama prueba confesional.

**Testigos:** son personas ajenas al juicio que declaran acerca de la verdad o falsedad de los hechos discutidos en un pleito.

##### **b) Regulación**

1.- Los testigos deben ser capaces (356 CPC).

La regla general es la capacidad de las personas para ser testigos. Las inhabilidades establecidas por la ley son: absolutas y relativas. Las primeras, afectan a toda persona que se encuentre en determinadas condiciones; las relativas, sólo afectan a ciertas personas en casos determinados. Ver 357 (absolutas); 358 (relativas).

Las incapacidades e inhabilidades obedecen a 3 razones:

a) Por falta de capacidad para percibir los hechos sobre los que se declara el testigo. 357 N° 1° a 5° (inhabilidades absolutas); b) por falta de probidad para declarar (357 N° 6° y 7°). Son inhabilidades absolutas; c) por falta de

imparcialidad para apreciar los hechos sobre los cuales declara el testigo ( 358)  
Incapacidades relativas.

### **C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio**

Las fuentes que sirvieron en la testimonial son los siguientes: de parte fueron dos de parte de los demandados fueron tres personas, seguido por el N° del expediente 01360-2009-0-2101-JM-CI-01)

#### **2.2.13 Las resoluciones judiciales**

(Cavani, 2017) nos dice que adecuadamente el concepto de decisión y resolución judicial es determinante para realizar una adecuada tipología de las diversas especies de resoluciones judiciales reguladas en el CPC.

Asimismo, diferenciar entre resolución-documento y resolución acto, muestra que la identificación de esta contenidas sirve para delimitar qué puede ser objeto de la impugnación, sobre todo frente a las normas recursales que establecen el recurso adecuado y aquellas que restringen la competencia de los órganos jurisdiccional para conocer ciertos pronunciamientos.

Finalmente, identificar que lo que se impugna sería, rigurosamente, la decisión (como conclusión del razonamiento) contenida en el acto, sirve para entrelazar el discurso del procesalista con la teoría de la argumentación jurídica, al punto de advertir la importancia de esta al momento de construir la pretensión recursales que cuestionará el razonamiento judicial.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

##### **2.2.13.1 Clases de resoluciones judiciales**

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala:

“Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

El legislador acierta al momento de ejemplificar algunos tipos de autos (pues hay muchos más), pero se equivoca al entender que los autos se caracterizarían por ser resoluciones que requieren motivación.

El decreto: El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala:

“Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

Parecería que el texto equipara el impulso del proceso con acto de simple trámite, o, Más precisamente, que este último siempre sería un acto de impulso. Ello no es del todo correcto: hay actos de trámite que no son, rigurosamente, actos de impulso. La respuesta la da el propio CPC cuando regula el abandono.

Esta figura consiste en una sanción al demandante que, en la tramitación del proceso en primera instancia, no realiza ningún acto de impulso (ver artículos 346 y siguientes del CPC). Pero, es el artículo 348 incisos 3 del CPC el que da mayores luces sobre esta última figura:

#### **2.2.14 La sentencia**

##### **2.2.14.1 Etimología**

(Castillo S., 2011), manifiesta que:

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

##### **2.2.14.2 Concepto**

(Castillo S., 2011) La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil.

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera

Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

### **2.2.14.3 Clasificación de la sentencia**

#### **a) Sentencias contradictorias y en defectos.**

(Castillo S., 2011) La sentencia es contradictoria cuando han comparecido tanto el demandante como el demandado.

La sentencia es en defecto, cuando no ha comparecido una de las partes, normalmente el demandado, pues al menos, en materia civil ordinaria, de la competencia del Juzgado de Primera Instancia se considera que el demandante comparece desde que lanza el acto de emplazamiento.

La sentencia en defecto, bajo ciertas condiciones, es susceptible de ser atacada por medio del recurso de oposición. Las Sentencias contradictorias, rendidas en primera instancia, son impugnables por vía de apelación.

#### **b) Sentencia en primera y última instancia.**

(Castillo S., 2011) Cuando un asunto puede recorrer dos grados, la sentencia se rendirá en primera instancia en el primer grado y en última instancia, cuando se haya dictado en el segundo grado.

La sentencia dictada en segundo grado se le conoce también como sentencia en última instancia, porque no puede recorrer más grados, con excepción de la casación, que no es un tercer grado de jurisdicción, sino un recurso sui

generis. Cuando la sentencia no es susceptible de apelación se dice que es dictada en instancia única.

### **c) Sentencia definitivas.**

(Castillo S., 2011) el siguiente autor dice que es esta la que decide todo el proceso o una fase del mismo.

En el curso del proceso se puede solicitar medidas de instrucción o se pueden presentar diferentes incidentes. Las sentencias que se pronuncian en ocasión de los incidentes del procedimiento son definitivas. Una sentencia que acuerda daños y perjuicios a justificar por estado, cuando contiene juicio sobre la falta, el perjuicio y la relación de causa a efecto, es sentencia definitiva.

También se considera sentencia definitiva la que rehúsa ordenar una prueba solicitada por una de las partes. Se considera también como definitiva la sentencia que niega una medida de instrucción. .

Las sentencias definitivas producen los siguientes efectos: 1° tiene autoridad de cosa juzgada; 2° desapoderan al juez en relación a lo fallado; 3° pueden impugnarse por la vía de recurso procedente.

Conviene distinguir las sentencias definitivas de las irrevocables. La sentencia definitiva puede retractarse por el ejercicio de un recurso mientras que las sentencias irrevocables son todas aquellas que no pueden revocarse ni retractarse. Cuando una sentencia es rendida en instancia única es a la vez definitiva e irrevocable.

### **d) Sentencia previa.**

(Castillo S., 2011) Las sentencias previas son llamadas sentencias de antes de hacer derecho. Son rendidas antes de decidirse el fondo. Se dictan en el curso del proceso o en ocasión de una medida de instrucción o de una medida de provisional.

La sentencia previa se divide.

### **Es preparatoria**

Es preparatoria la sentencia que ordena una comunicación de documentos. Por ende, no podría apelarse.

También se ha decidido que es preparatoria la sentencia que ordena la comparecencia personal de las partes. Es igualmente preparatoria la sentencia que dispone aportar documentos de carácter procesa.

Es preparatoria la sentencia que ordena una información testimonial, la que ordena la reapertura o continuación de debates y la que reenvía una causa.

Es preparatoria la sentencia que aplaza un fallo y también la que ordena pura y simplemente un descenso a los lugares litigios. En fin, es preparatoria toda sentencia dictada para sustanciar la causa.

### **e) Sentencias interlocutorias.**

(Castillo S., 2011) Es aquella que el tribunal pronuncia en el discurso de un pleito, antes de hacer derecho, ordenando prueba, verificación o trámites de sustanciación que prejuzga el fondo.

La sentencia que ordena un informativo y un contra informativo para establecer la prueba contraria de los hechos alegados por unas de las partes es interlocutoria.

No tiene carácter interlocutorias las sentencias por las cuales el juez ordena de oficio y sin contradicción de las partes, medidas de instrucción.

Se considera interlocutorias las sentencias que rechazan el pedimento hecho por unas de las partes de alguna medida de instrucción, porque la negativa del juez prejuzga el fondo.

### **f) Sentencias Provisionales**

(Castillo S., 2011) No resuelven el fondo del proceso en lo cual se distinguen de las definitivas. Su característica principal es que por medio de ellas se ordenan medidas urgentes.

Las medidas provisionales pueden adoptarse durante la instancia, por toda la duración de ésta a fin de proteger a una de las partes contra los perjuicios que se pueden derivar de la lentitud de la justicia; esta no tiene autoridad de cosa juzgada, por lo que las medidas ordenadas en ellas pueden revocarse ulteriormente por el tribunal apoderado.

#### **g) Sentencia mixta**

Según (Castillo S., 2011) es la que resuelve una parte de lo provisional y a la vez ordena una medida de instrucción o una medida provisional.

Es decir que una sentencia mixta puede contener disposiciones de carácter interlocutorio y también definitivo. También tienen carácter mixto las sentencias que a la vez contienen disposiciones preparatorias e interlocutorias, ya que una misma decisión puede contener más de una disposición.

Según el profesor Froilán Tavares, las sentencias mixtas no pueden impugnarse por vía del recurso ni sobre los puntos interlocutorios ni sobre los definitivos.

Régimen de las Sentencias Mixtas: Conforme el criterio que predomina en los tribunales franceses, en lo relativo a la autoridad de la cosa juzgada de las sentencias mixtas, estas no tienen dicha autoridad, sino en lo que se refiere a lo que ha sido fallado definitivamente.

Por ejemplo, si el juez ordena una medida de instrucción, cuando el asunto vuelva ante ese mismo juez, este no puede insistir ni decidir nada en la parte del litigio que ya fue resuelta definitivamente.

Al contrario, la autoridad de la cosa juzgada no influye en lo que se refiere a la medida de instrucción o la medida profesional provisional.

En cuanto a las vías de recurso la sentencia mixta puede impugnarse inmediatamente como si se tratase de una sentencia definitiva. Pero surge un problema que la doctrina destacada.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente

#### **h) Sentencias Declarativas y Constitutivas**

(Castillo S., 2011) La sentencia condenatoria son aquellas que comprueban la existencia de un derecho o reconocen una situación jurídica.

Por ejemplo, una sentencia rendida en ocasión de un reconocimiento de escritura, es sentencia declarativa. También las dictadas por Tribunal de Tierras en ocasión del saneamiento de un terreno.

Las constitutivas son aquellas por medio de las cuales es creada una situación jurídica, bien sea modificando un estado de cosas anterior, decretando su abolición o cambiándolo por otro.

Es constitutiva la sentencia que admite un divorcio porque rompe la situación jurídica que origina el; matrimonio y también que las que ponen en interdicción a una persona, así como aquellas que levantan la interdicción.

#### **i) Sentencias Condenatorias y Absolutorias.**

(Castillo S., 2011) Son aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación positiva de dar o hacer o negativa de no hacer.

Muchas sentencias tienen ese carácter, pero en algunas ocasiones las sentencias son meramente declarativas.

Las sentencias absolutorias son aquellas que rechazan las prestaciones del demandante y libran al demandado del cumplimiento de los fines perseguidos por la parte demandante en su demanda inicial.

Cuando una sentencia se limita a acoger una excepción o un fin de inadmisión, dejando intacto el fondo, dicha sentencia no es absolutoria, pues al

demandante, posteriormente, puede regularizar el procedimiento o reanudar su demanda e incluso lograr la condenación de la parte demandada.

#### **2.2.14.4 Requisitos para la sentencia**

(Castillo S., 2011) La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

- Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.
- Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.
- Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolucion del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada. Por ejemplo, si una persona es acusada de homicidio, el juez no puede condenarle

por robo (para ello haría falta aplicar otro procedimiento), ya que está limitado por los hechos alegados. Sin embargo, podría realizar una calificación jurídica diversa de la hecha por las partes, por ejemplo, en el mismo caso, condenar por asesinato o parricidio y no por homicidio.

Los elementos de la estructura de una sentencia son: preámbulo, resultando, considerando y puntos resolutivos.

#### **2.2.14.5 Redacción**

Según (Castillo S., 2011) analiza que:

La redacción de la sentencia corresponde al juez que la haya dictado si se trata de un órgano jurisdiccional unipersonal o a uno de sus miembros, si se trata de un órgano colegiado (en este caso, previa deliberación y votación de la sentencia por parte de los miembros del tribunal.

Una vez firmada la sentencia por el juez o por todos los miembros del tribunal, se da a conocer mediante lectura en audiencia pública o mediante notificación por escrito a las partes.

#### **a) Reglas Para la Redacción de las Sentencias**

(Castillo S., 2011) Los artículos 141, 142 y 146 del Código de Procedimiento Civil contiene:

Algunas reglas para la redacción de las sentencias. Algunas de estas reglas son arcaicas y han desaparecido en la legislación de origen.

De conformidad con los textos citados, la redacción de las sentencias contendrá los nombres de los jueces. Es evidente que tratándose de un tribunal unipersonal solo configurará el nombre del juez único.

La sentencia contendrá además el nombre del fiscal y de los abogados; también los nombres, presiones y domicilios de las partes.

En la práctica suelen ponerse además el estado civil, la nacionalidad, la condición de mayoría de edad y las menciones relativa a la cédula de identifican personal.

La sentencia mocionará las conclusiones de las partes, la exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho, los fundamentos y el dispositivo.

La redacción se hará por las cualidades notificadas entre las partes; por consiguiente, la parte que quisiere obtener copia de una sentencia contradictoria estará obligada a notificar al abogado de su adversario las cualidades que contengan los nombres, profesionales y domicilio de las partes, las conclusiones y los puntos de hecho y de derecho.

Las sentencias se darán y encabezarán En Nombre de la República y también se suelen encabezar, aunque no lo exige el Código, con las sacrosantas palabras: Dios, Patria y Libertad, República Dominicana.

#### **2.2.14.6 La motivación de la sentencia**

(Posada Botero, 2013) explica que:

Para empezar con un análisis sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo.

Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.

El Código de Procedimiento Civil consagra que la sentencia es la que decide “sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelvan los recursos de casación y revisión.”

Es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso.

## **2.2.15 Medios impugnatorios**

### **2.2.15.1 Conceptos**

(Ramos Flores), el siguiente autor indica que:+

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios sólo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: Las partes o terceros legitimados.

### **2.2.15.2 Causas de la impugnación**

(Ramos Flores) manifiesta que:

La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal. Los errores en que se haya incurrido son las causas para promover la impugnación, y estas pueden ser:

a) El error in iudicando.- Conocidos también como vicios en el juicio. Es un error del Juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable. Por ello, generalmente se presentan con la violación del ordenamiento sustantivo, o se aplica indebidamente una norma, se inaplica o se interpreta erróneamente. Se refieren al contenido del proceso.

b) El error in procedendo.- Son conocidos también como error de actividad o defectos en la construcción. Es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial. Surge por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal, por ejecutar algo que está prohibido o de modo distinto a lo previsto por la norma procesal. Constituyen pues, irregularidades o defectos del procedimiento.

c) El error in cogitando.- Referido al vicio de razonamiento. Se produce cuando hay:

- Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio
- Violación de las reglas de la lógica Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación.

### **2.2.15.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

(RamosFlores) La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos el remedio y el recurso:

#### **a) Según el objeto de impugnación**

El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

- **Remedios.-** Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

- **Recursos.-** A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

#### **2.2.15.4 Según el vicio que atacan**

(RamosFlores)

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

#### **2.2.15.5 Según el órgano ante quien se interpone**

(RamosFlores)

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

#### **2.2.15.6 Su regulación en el código procesal civil**

(RamosFlores)

##### **a) Requisitos de admisibilidad**

Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario (Artículo 357 de CPC).

##### **b) Requisitos de procedibilidad**

El impugnante fundamentara su pedido, precisando el agravio, el vicio o error que lo motiva (Artículo 358 del CPC)

##### **c) Incumplimiento de los requisitos**

El incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada (Artículo 359 del CPC)

##### **d) Prohibición de doble recurso**

Está prohibido a una parte interponer 2 recursos contra una misma resolución (artículo 360 del CPC). instituto de investigaciones jurídicas rambell área de derecho procesal civil

#### **2.2.15.7 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

(RamosFlores)

El proceso en estudio sobre anulabilidad de acto jurídico, tuvo un medio impugnatorio por la insatisfacción del resultado de la sentencia de la primera instancia el cual motivo a interponer el recurso de apelación el mismo que es un recurso ordinario.

#### **2.2.16 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.16.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en primera y segunda instancia es improcedente la sentencia emitida por el juez sobre anulabilidad de acto jurídico (Expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01).

### **2.2.16.2 Ubicación de Anulabilidad de acto jurídico en las ramas del derecho**

La anulabilidad de acto jurídico se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

### **2.2.16.3 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

La anulabilidad de acto jurídico

Solo comprende causales expresas (Art. 221).

### **2.2.16.4 Nulidad de Acto Jurídico**

De conformidad con lo previsto en el Título IX Art. 219 y 221 del Código Civil de Nulidad de Acto Jurídico que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

Nulidad, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de interés privado.

### **2.2.17 Regulación de la anulabilidad de acto jurídico (desarrollar, lo más saltante establecido en las normas respectivas)**

Solo comprende causales expresas (Art. 221).

#### **2.2.17.1 La causal**

(juristas) Artículo 221.- El acto jurídico es anulable: en el CC.

- Por incapacidad relativa del agente.
- Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación.
- Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero.
- Cuando la ley lo declara anulable.

### **2.2.17.2 Regulación de las causales (desarrollar sintéticamente)**

Solo comprende causales expresas en el (Art. 221) del Código Civil.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

(Vega Seoane & otros, 2018) el siguiente autor nos indica todo un proceso sobre el tema siendo de la siguiente forma:

Un factor que resulta perturbador para la seguridad jurídica, que dificulta la correcta impartición de Justicia y que plantea problemas a la actividad empresarial, es la cada vez más deficiente calidad de las leyes. Ciertamente, como ha señalado la mejor teoría de la interpretación jurídica, es inevitable que el Derecho se exprese de manera imperfecta. Hasta cierto punto, las imperfecciones del material normativo que el legislador elabora se pueden superar a través de la jurisprudencia establecida por los tribunales de Justicia. En efecto, en los diversos países, a pesar de las diferencias de cultura jurídica, la jurisprudencia de los tribunales que ocupan la cúspide de la organización judicial ha servido históricamente para precisar y completar las disposiciones jurídicas. Incluso en el ámbito penal, en el que rige con especial fuerza el principio de determinación o taxatividad de las normas, exigiéndose un alto nivel de precisión, se acepta como inevitable la necesidad de que la jurisprudencia contribuya a aclarar el significado de los textos legislativos.

Para que los tribunales puedan hacer esta aportación a la mejora del sistema es necesario contar con un adecuado diseño institucional.

Concretamente, el Tribunal Supremo debe estar configurado de tal manera que pueda centrarse en su función jurisprudencial, más allá de la resolución de los casos concretos. Se trata de facilitar que el Tribunal Supremo vierta en todos los órdenes jurisdiccionales una doctrina clara y coherente a lo largo del tiempo, con la finalidad de dar certeza a los tribunales inferiores y a los ciudadanos en general. Aunque en los últimos años se han dado pasos decididos para mejorar las condiciones institucionales que posibilitan esta labor jurisprudencial, conviene intensificar los esfuerzos.

Ahora bien, las posibilidades de mejora de la calidad del sistema jurídico a través de la jurisprudencia de los tribunales son limitadas. No es posible confiar en que el Derecho de baja calidad que emana del legislador se transformará en un ordenamiento de calidad una vez haya pasado por la jurisdicción. La jurisprudencia puede refinar los materiales jurídicos que el legislador produce, pero éstos deben superar un umbral de calidad.

### **Carga de la prueba**

(Hilda, 2010), La autora conceptua de la siguiente forma el concepto de carga procesal.

En todo proceso judicial tiene una gran importancia, pues sirve para formar la convicción del Juez sobre la existencia de los hechos alegados por las partes o su negación, aunque no es imprescindible en el ámbito penal, pues aún a falta de pruebas, el Juez debe decidir la cuestión planteada, incluso produciéndolas de oficio, pues es deber del juez en el proceso penal buscar la verdad.

En el proceso civil la carga de la prueba se establece en el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones “quien alega un hecho debe comprobarlo”. Quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica, incluso perdiendo el litigio.

### **Distrito Judicial**

Lugar donde se resuelve el futuro de un proceso mediante el Juez en un tribunal el mismo que este ejerciendo jurisdicción.

### **Doctrina**

(Porto, 2009) considerando que la doctrina es:

Una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa.

Dentro de este campo legislativo y de derecho hay que destacar la existencia de lo que se conoce como doctrina Parot. En el año 2006 fue cuando esta se estableció por parte del Tribunal Supremo de España con el claro objetivo de que los terroristas que hubieran sido condenados por atentados cometidos

entre 1977 y 1995 no pudieran salir de prisión antes de cumplir la pena máxima establecida, que es de 30 años.

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profesor, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

### **Expediente**

(Porto, 2009) el mismo autor de doctrina nos da un concepto de expediente e incluso con un ejemplo.

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Por ejemplo: “El abogado estuvo revisando el expediente durante horas para determinar cuál es la mejor forma de encarar la defensa del acusado”, “Los familiares de las víctimas denunciaron la desaparición del expediente del Juzgado Número 7”, “En el expediente queda claro que el gobernador aceptó sobornos de la empresa a cambio de un permiso para la construcción del hotel”.

### **Evidenciar**

(Juridicos, 2015) aclaran que:

Voz anglicana derivada de “evidence” cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de la de “prueba”. De allí que se habla de “Derecho evidenciario” en lugar de “Derecho probatorio”, de Ley de evidencia en lugar de “Ley de medios de prueba” como ocurre en el mundo civilista.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

(Wikipedia, 2017) esta pagina web nos da a conocer que:

Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el entendimiento de las normas jurídicas basado en las sentencias que han resuelto casos basándose en esas normas.

### **Normatividad**

(facil, s.f.) se entiende que el termino de:

Normativa designa a la agrupación de normas o reglas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto, una organización o sociedad con la misión de organizar su funcionamiento.

Se concluye que la palabra normativa es el conjunto de normas, reglas, o leyes; que existen, normas dentro de una organización. Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado.

### **Parámetro**

(Trevino Rodriguez, s.f.) el siguiente autor explica que:

La palabra parámetro es un sustantivo masculino, que en términos figurados o coloquiales significa datos o dato que se toma en cuenta para evaluar una situación o comprender un fenómeno. Por ejemplo, para estimar el tiempo que se necesita para llegar a un trabajo, se toma como parámetro la densidad de tráfico de vehículos en la ruta que se toma.

### **Rango**

(G.Elias, s.f.)

Se conoce como rango de ley la posición que ocupan las normas inmediatamente inferiores a la Constitución y en principio dependientes de

ella. Así, en la clásica pirámide normativa, el vértice superior del ordenamiento (véase ordenamiento jurídico) estaría presidido por la Constitución y en el escalón inferior y en relación con ella por un principio de jerarquía están situadas las normas a las que el ordenamiento otorga rango de ley.

En nuestro sistema constitucional tienen rango de ley primariamente las normas emanadas de las Cortes Generales (véase Parlamento), tanto leyes orgánicas como las leyes ordinarias, y las leyes que aprueban las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (véase Asambleas legislativas autonómicas).

También se equiparán a la ley de origen parlamentario los Decretos-Leyes elaborados por el Gobierno del Estado y los Decretos legislativos, dictados por los ejecutivos, tanto por el central como por los autonómicos, en rango, muy alta, alta, baja, mediana

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable**

Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o características de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

###### **Cuantitativa.**

(Research, s.f.) La investigación cuantitativa es una forma estructurada de recopilar y analizar datos obtenidos de distintas fuentes.

La investigación cuantitativa implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para obtener resultados. Es concluyente en su propósito ya que trata de cuantificar el problema y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectables a una población mayor.

Las compañías que usan la investigación cuantitativa más que la cualitativa, normalmente buscan medir la magnitud y van tras resultados estadísticos que se interpretan objetivamente. Si bien los resultados de la investigación cualitativa pueden variar según las habilidades del observador, los resultados de la investigación cuantitativa se interpretan de una manera casi idéntica por todos los expertos.

###### **Cualitativa.**

(Research, s.f.) Por otro lado, la investigación cualitativa es generalmente más explorativa, un tipo de investigación que depende de la recopilación de datos verbales, de conducta u observaciones que pueden interpretarse de una forma subjetiva.

Tiene un largo alcance y suele usarse para explorar las causas de problemas potenciales que puedan existir. La investigación cualitativa suele proveer una visión sobre varios aspectos de un problema de marketing. Suele preceder o conducirse tras la investigación cuantitativa, en función de los objetivos del estudio.

Ambos tipos de investigación varían ampliamente no sólo en sus resultados, sino en todo otro aspecto también. Si bien los datos cualitativos ofrecen una visión subjetiva de problemas de marketing, los cuantitativos definen una relación estructurada de causa y efecto entre el problema y los factores.

Una de las principales diferencias de los dos tipos de investigaciones es la diferencia en el método de recopilación de datos. La recopilación de datos es uno de los aspectos más importantes del proceso de investigación cuantitativa. La recopilación de datos implica que el investigador prepare y obtenga la información requerida por el público objetivo.

La preparación de datos incluye determinar el objetivo de la recopilación de datos, métodos de obtención de información, y secuencia de actividades de la recopilación de datos. Uno de los aspectos más importantes de este proceso es seleccionar la muestra correcta para recabar los datos. Luego, los datos se recopilan cuidadosamente sólo de las personas más relevantes para los objetivos del estudio. Conocido como segmento objetivo, esta muestra es un grupo de personas que son similares a través de una serie de variables.

Las herramientas de recopilación de datos de una investigación cuantitativa son las encuestas y los experimentos. Los experimentos pueden aportar resultados específicos sobre la relación de causa y efecto de varios factores independientes o interdependientes relacionados con un problema particular.

El método más común para hacer investigación cuantitativa de mercado es una encuesta o cuestionario. Las encuestas pueden incluir entrevistas, que pueden llevarse a cabo usando varias metodologías distintas incluidas la presencial, por teléfono, en línea o entrevistas asistidas por computadora. También existen cuestionarios basados en la web.

Después de la recopilación de datos, otro paso es el proceso de análisis de datos. El análisis de datos estadísticos requiere herramientas sistemáticas y la realización de procesos. Existen muchas herramientas analíticas tales como pruebas-t de muestras independientes, pruebas-t correlacionadas,

determinaciones de desviación, y análisis de regresión que pueden usarse para obtener resultados de los datos.

### **3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

Según (Rodríguez Y. V.) considera que la investigación comprende en l siguiente:

**Exploratorio.-** Se plantea cuando se observa un fenómeno que debe ser analizado, por tanto es fenomenológico; su función es el reconocimiento e identificación del problema.

Desestima la estadística y los modelos matemáticos, se opone al estudio cuantitativo de los hechos, por tanto es hermenéutico. Su objetivo de investigación es: traducir, esclareces, anunciar, declarar, interpretar. Se trata de investigación cualitativa.

**Descriptivo.** Describe fenómenos sociales en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Su finalidad es describir (si estudiamos a toda la población) y/o estimar parámetros (si la estudiamos a través de una muestra). Los hechos cambian según las circunstancias temporal y geografía que estemos estudiando.

La estadística consiste en describir frecuencias (si trabajamos con variables categóricas) y/o promedios (si trabajamos con variables numéricas); y se estiman parámetros con intervalos de confianza.

**Relacional.** No son estudios de causa y efecto; la estadística solo demuestra dependencia entre eventos. Ejem. Los estudios de asociación sin relación de dependencia.

La estadística es bivariada nos permite hacer asociación; correlaciones y medidas de correlación (Correlación de Pearson).

**Explicativo.** Explica el comportamiento de una variable en función de otra (s), por ser estudios de causa-efecto requieren control (no basta con la estadística) y debe cumplir otros criterios de causalidad.

El control estadístico es multivariado, a fin de descartar asociaciones aleatorias, casuales o espurias entre la variable independiente y dependiente. Ejem. Chi cuadrada de mantel – haenzsel.

**Predictivo.** Se encarga de la estimación de eventos generalmente adversos, de ocurrencia (enfermedad) o en función al tiempo (tiempo de vida media).

Se aplican técnicas estadísticas específicas. Ejem. La regresión de Cox las series de tiempo, el análisis de supervivencia de Kaplan Meir y los riesgos de Hazard.

**Aplicativo.** Plantea resolver problemas o intervenir en la historia natural del evento. Enmarca a la innovación técnica, artesanal e industrial como la ciencia.

Las técnicas estadísticas apuntan a evaluar el éxito de la intervención en cuanto a: proceso, resultados e impacto. Para ello debemos identificar los indicadores requeridos apropiados, para lograrlo obtener una mejora con respecto a estos indicadores

### 3.2 Diseño de la investigación

(Rodriguez Y. V.) Estudian la morbi-mortalidad y eventos de salud en poblaciones humanas.

**Descriptivo.** Puede ser transversal (Ej. Estudios de prevalencia) y longitudinal (Estudio de Incidencia)

**Analítico.** Aquí se encuentran los estudios de factores de riesgo, los que terminan planteando la relación de causalidad. Ejemplo: Casos y controles; cohortes (conjunto de personas que comparten un mismo suceso dentro de un cierto período temporal) para el estudio de los factores de riesgo.

**De intervención.** No son experimentos verdaderos, porque se ven limitados por las normas éticas. Ej. (ensayos clínicos y ensayo de población).

**Diseños experimentales.** Requiere dos condiciones: intervención y asignación aleatoria (grupo control)

**Pre-experimento:** La intervención no es un propósito de la investigación; sino que obedece a las necesidades del sujeto.

**Cuasi-experimento:** Cuando no hay grupo de control, no es posible realizar la asignación aleatoria, se realiza dos mediciones en el mismo grupo.

**Experimento verdadero:** Cumple con la asignación aleatoria (grupo control) e intervención a propósito de la investigación.

**Diseños Comunitario o Ecológicos:** La unidad de estudio es la población y la fuente de datos es de tipo secundario.

**Exploratorios:** El único propósito es buscar patrones espaciales o temporales que podrían sugerir temas de investigación.

**Comparaciones múltiples:** Verifican hipótesis sobre la diferencia de parámetros correspondientes a situaciones diferentes a una población. No se realizan en función de muestras, la unidad de estudio es la población.

**Series temporales:** Analiza las variaciones temporales de los niveles de exposición a través del tiempo.

**Validación de instrumentos:** Se orientan a la identificación, definición y medición de un constructo (variable subjetiva, características subyacente).

**Creación:** Cuando no existe la forma de evaluar un constructo (variable subjetiva) se tiene que definir el concepto antes de pensar en medirlo. Se desarrolla el concepto, cuando no ha sido definida la variable a medir.

**Evaluación:** Referida a las propiedades métricas del instrumento, su principal objetivo es poder detectar y descartar el concepto estudiado.

**Optimización:** La finalidad de estudiar un instrumento es que sea una herramienta útil a la hora de tomar decisiones las cuales siempre son dicotómicas. El error que podamos tomar siempre tiene que ser el menor posible.

### 3.3 Unidad de análisis

(Balcells i Junyet, 1994) dan referencia que:

La contextualización de las Unidades de Análisis, en el análisis de contenido (técnica de investigación) “la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación”.

(Corbetta, 2003) Nos dice que la unidad de análisis es una definición abstracta, que denomina el tipo de objeto social al que se refieren las propiedades. Esta unidad se localiza en el tiempo y en el espacio, definido la población de referencia de la investigación.

(Gaitan M & Piñuel R,J.L., 1998) Manifiestan que las unidades de análisis son aquellas unidades de observación que, seleccionadas de antemano, y reconocida por los observadores en el campo y durante el tiempo de observación, se constituyen en objeto de la codificación y/o de la categorización en los registros construidos a tal efecto.

Cabe reconocer múltiple unidades de análisis en la observación sistemática, dependiendo del marco teórico del que se parte, las hipótesis que se planteen, los objetivos de la investigación y las características (ejemplo: ocurrencia temporal continua o discontinua) de los fenómenos observados.

### **Características de las Unidades de Análisis:**

(Gaitan M & Piñuel R,J.L., 1998) Debe estar claramente definida en un protocolo de investigación y el investigador debe obtener la información a partir de la unidad que haya sido definida como tal, aun cuando, para acceder a ella, haya debido recorrer pasos intermedios.

Corresponde a la entidad más representativa de lo que va a ser objeto de estudio en una medición se refiere al que o quien es objeto de interés en una investigación.

Las unidades de análisis parten de descartar el verbo de los respectivos objetivos específicos de la investigación, la cual permitirá generar interrogantes, en las cuales, serán establecidas como guion de entrevista, para obtener la información requerida por los informantes clave seleccionados.

### **Categorías de las Unidades de Análisis:**

(Gaitan M & Piñuel R,J.L., 1998)

- Personas
- Grupo humano
- Poblaciones completas

- Unidades geográficas determinadas
- Eventos o interacciones sociales
- Entidades intangibles, susceptibles de medir

**Reflexión:**

El análisis es una forma particular de investigación observacional en la cual la unidad de análisis puede ser el “estudio” seleccionado o los sujetos contenidos en dicho estudio.

El tipo de análisis al que se someterá la información es determinante para elegir la unidad de análisis.

### **3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

(Carbajal Arroyo, 2012) indica que:

Un buen instrumento determina en gran parte la calidad de la información, siendo ésta la base para las etapas subsiguientes (resultados y conclusiones).

Para la elección y desarrollo del instrumento de medición se debe tomar en cuenta el objetivo de la investigación.

La metodología utilizada en la recolección de datos debe estar acorde con el enfoque conceptual que se ha desarrollado en el estudio.

Al momento de definir cómo se va a abordar la recolección de los datos, se debe definir el tipo de información requerida (cuantitativa, cualitativa o ambas).

**Método:** Representa la estrategia concreta e integral de trabajo para el análisis de un problema coherente con la definición teórica del mismo y con los objetivos de la investigación.

**Tipo de Método:** observación, entrevista y la encuesta.

**Técnica:** conjunto de reglas y procedimientos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación.

**Instrumento:** mecanismo que usa el investigador para recolectar y registrar la información; formularios, pruebas, test, escalas de opinión, listas de chequeo.

El método orienta la técnica, pueden existir distintas técnicas de recolección de información, pero no varios métodos, sin ser validados como tales.

En investigación cuantitativa el investigador puede usar varias técnicas; entrevistas y cuestionarios, ayudados por entrevistas grupales, historias de vida y observación etnográfica. (cualitativas)

Lo ideal es que el investigador internalice el método para que este se transforme en un quehacer natural.

Para la elección del método, las técnicas y los instrumentos deberemos tener Claramente definido que se busca, y ser creativos en el diseño del como lo buscamos.

**1- Fuentes Primarias:** Se obtiene información por contacto directo con el sujeto de estudio; por medio de observación, cuestionarios, entrevistas, etc.

**2- Fuentes Secundarias:** Información obtenida desde documentos; historia clínica, ficha académica, estadísticas, datos epidemiológicos, Censo, encuestas nacionales, etc.

### **3.5 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

(Avila Baray, s.f.) Una vez concluidas las etapas de colección y procesamiento de datos se inicia con una de las más importantes fases de una investigación:

El análisis de datos. En esta etapa se determina como analizar los datos y que herramientas de análisis estadístico son adecuadas para éste propósito. El tipo de análisis de los datos depende al menos de los siguientes factores.

El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Esta actividad consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones (Kerlinger, 1982). La interpretación se realiza en dos etapas:

- a) Interpretación de las relaciones entre las variables y los datos que las sustentan con fundamento en algún nivel de significancia estadística.
- b) Establecer un significado más amplio de la investigación, es decir, determinar el grado de generalización de los resultados de la investigación.

Las dos anteriores etapas se sustentan en el grado de validez y confiabilidad de la investigación. Ello implica la capacidad de generalización de los resultados obtenidos.

“Analizar significa establecer categorías, ordenar, manipular y resumir los datos,” (Kerlinger, 1982, p. 96). En esta etapa del proceso de investigación se procede a racionalizar los datos colectados a fin de explicar e interpretar las posibles relaciones que expresan las variables estudiadas.

El diseño de tablas estadísticas permite aplicar técnicas de análisis complejas facilitando este proceso. El análisis debe expresarse de manera clara y simple utilizando lógica tanto inductiva como deductiva.

Las tablas diseñadas para el análisis de datos se incluyen en el reporte final y pueden ser útiles para analizar una o más variables. En virtud de éste último criterio el análisis de datos puede ser univariado, bivariado o trivariado.

(Harold) Implica elaborar un plan detallado de procedimiento que nos llevará a reunir datos con propósito específico, para elaborar este plan debemos determinar:

Las fuentes y su localización, los medios o métodos para recolectar los datos, el instrumentos para medir la realidad que queremos medir.

Para desarrollar este plan debemos tener en consideración.

Las variables de la investigación, las definiciones operacionales de las variables, la muestra y los recursos disponibles.

### **3.5.1 Del plan de análisis de datos**

(spps, s.f.) ¿Cómo se debe realizar el análisis de la información?

El análisis depende de la información que se recolectó. Si se obtuviste datos cuantitativos, el análisis se realiza en una matriz de datos, en una tabla, un gráfico o un cuadro informativo como los que genera Excel o el programa SPSS.

Los principales tipos de análisis cuantitativos son los siguientes:

Estadística descriptiva; Distribución de frecuencias, medidas de tendencia central, asimetría etc.

Puntuaciones; El grado en que un valor individual se aleja de la media en una escala de unidades de desviación estándar.

Razones y tasas. Es la relación o proporción que existe entre dos o más categorías valoradas porcentualmente. El programa SPSS, es una magnífica herramienta para obtener información de alto nivel. Tiene la opción y posibilidad de importar archivos de Excel previamente capturados y transformarlos en información de gran valor que te darán sólidos argumentos y conclusiones para tu trabajo.

### **Razonamientos de estadística inferencial:**

Es la determinación de los parámetros de la población por medio de los estadígrafos.

**Pruebas paramétricas:** Instrumentos estadísticos como la Regresión Lineal y el Coeficiente de Pearson.

**Análisis multivariados:** Métodos matemáticos para analizar la relación entre diversas variables independientes y por lo menos una variable dependiente. Entre los instrumentos más comunes encontramos; La regresión múltiple, el análisis lineal etc. En su totalidad estos parámetros los podrás aplicar en SPSS, representando argumentos muy sólidos.

Este tipo de instrumentos generalmente son para usos avanzados de investigación, sin embargo en la investigación de tesis principalmente nivel maestría o doctorado, son implícitamente necesarios.

Existen varios programas estadísticos como: SPSS para Windows. MINITAB. En los clásicos trabajos de tesis universitaria nivel licenciatura o post grado es muy conveniente recurrir a estos programas, porque el nivel de calidad de información que se obtiene, suele ser substancialmente mayor al obtenido en Excel.

### **Análisis cualitativo de los datos**

Si la información recolectada es cualitativa por consiguiente se analizará de manera cualitativa, sin perjuicio que pueda extraerse alguna información cuantitativa en particular, como; frecuencia, categorización u otra similar. El análisis cualitativo no se limita a descripciones narrativas, puede abarcar muchos otros contextos como los siguientes: Describir contextos o eventos. Revelar situaciones. Describir patrones y explicarlos. Explicar sucesos y hechos. Construir teorías. En el programa SPSS es factible mediante la aplicación de ciertos parámetros, obtener conclusiones de información cualitativa.

Determinación de los intervalos de confianza.

Los intervalos de confianza para la media u otra herramienta estadística, se determinan tomando en consideración solo los valores normales (de acuerdo a los principios de Gauss), por lo que la información que queda fuera del área normal es excluida, por considerarse fuera de la tendencia estándar. En la gráfica siguiente, la información que se encuentra fuera de la campana fue excluida (representa el 5% de la muestra; el 95% está dentro de la campana).

**Los niveles de significancia.** Son los valores que quedaron fuera del intervalo de confianza. Por lo tanto son complementarios con éste último; como se puede apreciar en la gráfica.

Su interpretación se resume como; grado de probabilidad de cometer el error. El más usual y útil estadísticamente es el 5%.

### **Correlaciones**

Se dice que existe correlación; cuando la comparación entre dos variables arroja dos posibles resultados:

1. Una correlación perfectamente positiva; (o muy acercada a ese comportamiento) cuando en una determinada proporción aumenta una de ellas, y la otra también lo hace en la misma o casi la misma proporción.
2. Una correlación perfectamente negativa, cuando en la proporción que aumenta una de ellas, la otra disminuye proporcionalmente.

**Su grado de significancia;** está en proporción al grado de su comportamiento, por ejemplo si una variable con una correlación perfecta aumenta en 10, la otra variable lo hará también en 10. Es decir su

significancia es de un 100%, expresado como 1.

En otro ejemplo; si una variable aumenta 10, la otra lo hace en 7; su nivel de significancia es de .07 o 70%. Aludiendo a la proporción.

### 3.6 Matriz de consistencia lógica

(Campos Lizarzaburu, s.f.) Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

Se sigue el planteamiento de Hernández, Fernández y Baptista (1997,1998 y ediciones posteriores) respecto al tipo de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación.

Se ofrece un modelo básico en cada una de las matrices. Pero se acompañan ejemplos de enunciados correctamente formulados en relación al modelo y de enunciados que no alcanzaron una adecuada redacción.

Los modelos que se presentan corresponden a los siguientes tipos de investigación:

- Correlacional
- Explicativa, con diseño pre experimental.
- Explicativa, con diseño experimental y cuasi experimental.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico, del expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01), del Distrito Judicial de Puno 2009.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Puno, del Distrito Judicial de Puno.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Puno, del Distrito Judicial de Puno.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.7 Principios éticos**

(F., s.f.) Los principios fundamentales y universales de la ética de la investigación con seres humanos son: respeto a las personas, beneficencia justicia. Los investigadores las instituciones y de hecho la sociedad están obligados a garantizar que estos principios se cumplan cada vez que se realiza una investigación con seres humanos.

Respeto por las persona se basa en reconocer la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, es decir su autonomía. A partir de su autonomía protegen su dignidad y su libertad. El respeto por las personas que participan en la investigación.

Beneficiencia, hace que el investigador sea responsable del bienestar físico mental y social del paciente. De hecho la principal responsabilidad del investigador es la protección del participante.

Justicia, el principio de justicia prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre anulabilidad de acto jurídica, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>				<b>X</b>						
------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01360-2009-0-2101-JM-CI-01 de Puno, del Distrito Judicial de Puno

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, nos resulta que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre anulabilidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01 de Puno, Distrito Judicial de Puno.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRIMERO:</b> ACTO JURIDICO: Que, el acto Jurídico es el acto humano, lícito, con manifestación de voluntad, destinado a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas; concepto legal que se encuentra contenido en el artículo 140 del Código Civil. Además en que "... <i>toda norma que regula un acto jurídico se encuentra previsto hipotéticamente un supuesto de hecho complejo integrado por un comportamiento humano (acción u omisión), voluntario, lícito y que el agente haya querido sus efectos, a este supuesto la norma le atribuye, mediante un vínculo de deber ser, el efecto consistente en crear una relación jurídica o en regularla, modificarla o extinguirla...</i>"<sup>(2)</sup>; asimismo, debe tenerse en cuenta que "...<i>se distinguen dos tipos de invalidez de acto jurídico: la nulidad y la anulabilidad; por tanto, es acto jurídico nulo aquel al que le falta un elemento, un presupuesto, un requisito, o sea contrario al orden público y a las buenas costumbres, o cuando infrinja una norma imperativa, estas causales de nulidad del acto jurídico, dentro del Código Civil están contempladas en el artículo 219...</i>"<sup>(3)</sup>; también "...<i>El acto jurídico nulo, que al decir de Coviello puede equipararse al que nace muerto, es, pues, el que carece de alguno de los elementos esenciales o el que se celebra con transgresión de normas imperativas o de orden público y, por ello, como señala Stolfi, no produce efectos, ni favorables ni perjudiciales, para los interesados ni para los terceros. Al acto nulo le es de aplicación la máxima romana quod nullum est nullum producit effectum, lo que es nulo no produce ningún efecto, lo que significa la negación de toda eficacia al acto nulo y tenerlo por no celebrado...</i>"<sup>(4)</sup>; <b>SEGUNDO:</b> ELEMENTOS ESCENCIALES DEL ACTO JURIDICO: Que, los elementos esenciales o substanciales del Acto Jurídico o requisitos para la validez de todo acto jurídico son: <b>1.-</b> Agente Capaz. <b>2.-</b> Objeto física y jurídicamente posible. <b>3.-</b> Fin lícito. <b>4.-</b> Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Artículo 140 del Código Civil); siendo éstos requisitos indispensables para la existencia válida de cada acto jurídico, basta que falte uno solo de ellos para que el acto no tenga</p>	<p><b>1.</b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.<i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i> <b>.Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posible es resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.<i>(Conlocual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>												

**X**

	<p>validez. <b>TERCERO:</b> ACTOS NULOS: Que, los <b>Actos Nulos</b> son aquellos que carecen de efectos <i>quod nullum est nullum producit effectum</i>, también se les denomina actos con nulidad radical o nulidad absoluta. La nulidad, sea absoluta o relativa, es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de un vicio en el momento de su celebración, esto significa que la nulidad solamente se produce por una causa originaria, congénita, orgánica, consustancial al acto, como es la violación de una norma imperativa, la falta de un requisito de validez, la existencia de vicios de la voluntad. <b>CUARTO:</b> Que, la <b>nulidad</b> está establecida por el ordenamiento jurídico en protección no solamente de intereses privados, sino también del interés general de la comunidad, de allí que están legitimados para promover la acción de nulidad cualquiera que tenga interés, pudiendo ser declarada de oficio por el Juez; por otro lado el acto nulo, es reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante la confirmación. <b>QUINTO:</b> CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO JURIDICO: Que, el artículo 219 del Código Civil, establece las causales de Nulidad, el cual taxativamente expresa: <b>“El acto jurídico es nulo: 1. Cuando falta la manifestación de la voluntad del agente. 2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358. 3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4. Cuando su fin sea ilícito. 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta. 6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7. Cuando la ley lo declara nulo. 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa. De ello se puede afirmar que el dispositivo legal acotado enumera todas las hipótesis de nulidad radical y absoluta del Acto Jurídico. SEXTO:</b> ACTO JURIDICO ANULABLE Y SUS CARACTERISTICAS: Que, el acto jurídico anulable, o sea, el que padece de nulidad relativa, es aquel que reúne los elementos esenciales o requisitos de validez, y , por tanto, es eficaz, pero, por adolecer de un vicio, a pedido de una de las partes, puede devenir en nulo; no ofrece, al contrario de lo que ocurre con el acto nulo, dificultades serias en su delimitación conceptual. El acto anulable produce normalmente los efectos que le son peculiares, pero, a petición de parte interesada, puede declararse nulo judicialmente con efectos retroactivos al momento de su celebración, siempre que concurra alguna de las causales (vicios o defectos de los requisitos de validez) legales que lo invalidan. El <b>acto anulable no</b></p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				<b>X</b>								

<p><b>es nulo por sí, pero está afectado de un vicio que lo invalida, produce efectos, pero éstos pueden ser eliminados si, y sólo si, el acto es impugnado por la parte en cuyo interés se ha establecido la invalidez.</b> La eficacia del acto anulable, pese a la invalidez, puede llegar a ser definitiva por efecto de la prescripción de la acción de anulación o de la confirmación. Nuestro Código Civil en su artículo 221 recoge las causales de anulabilidad y entre ella fija: 1) Por incapacidad relativa del agente. 2) Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación; 3) Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero; y, 4) Cuando la ley lo declare anulable. Las características del acto anulable las resume el artículo 222 del Código Civil al regular que: “...<i>El acto jurídico anulable es nulo desde se celebración, por efecto de la sentencia que lo declare. Esta nulidad se pronunciará a petición de parte y no puede ser alegada por otras personas que aquellas en cuyo beneficio la establece la ley...</i>”. Del acotado artículo se infiere las siguientes características: a) El acto anulable es válido y eficaz; b) Requiere de sentencia que lo declare nulo con efecto retroactivo a la fecha de su celebración; c) La nulidad sólo puede ser alegada por quienes están legitimados especialmente para accionar; y, d) Puede subsanarse mediante la confirmación. <b>SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL CASO:</b> Que, se advierte de la Escritura Pública número seis mil ciento cuarenta y cuatro, objeto de nulidad del proceso, <b>tiene como fecha de suscripción el día cinco de junio de dos mil seis,</b> así consta de la literalidad de dicho instrumento público, tanto en la parte introductoria; en la minuta transcrita, y en la parte conclusiva; en tal entender, la demandante solicitó la declaración de nulidad de la Escritura Pública de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, cuya copia legalizada aparentemente fluye de folios once al quince; sin embargo, el documento adjuntado constituye un segundo testimonio de la Escritura Pública de fecha cinco de junio del año dos mil seis, como se da cuenta de la constancia de folios quince realizada por la Notaria quien tiene a cargo el protocolo correspondiente, dicho documento fue expedido en fecha cinco de marzo de dos mil nueve; por tanto, <b>es erróneo solicitar la anulabilidad de un testimonio de Escritura Pública dada su propia naturaleza en concordancia con los argumentos esgrimidos por la demandante;</b> por tanto, queda acreditada la inexistencia de la Escritura Pública número seis mil ciento cuarenta y cuatro de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, conteniendo un contrato de compraventa otorgado por la demandante a favor de los demandados;</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en consecuencia, y, conforme lo dispone el artículo 427 inciso 6 del Código Procesal Civil, el petitorio resulta físicamente imposible por tanto debe declararse la improcedencia de la demanda. <b>OCTAVO: LA PRUEBA:</b> Que, se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso; por otro lado el artículo 188 del Código Procesal Civil, expresa que "...<i>Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones...</i>"; y, que fundamentalmente es obligación de las partes probar los hechos que aleguen, facilitando el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados; por lo que si no se prueba los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada, ello a tenor de lo previsto por el artículo 200° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso por mandato de la primera disposición Final del TUO de la Ley Número 27584, sobre el caso es pertinente tomar en cuenta lo anotado por el Tribunal Constitucional "...6.- <i>La prueba en los procesos constitucionales, como en cualquier otra clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. 7.- Así, en los procesos constitucionales la prueba tiene como función demostrar o acreditar que la amenaza de vulneración alegada por el demandante es cierta y de inminente realización, o que la vulneración del derecho fundamental alegado ha sido producida de manera real y efectiva, o que se ha convertido en irreparable. 8.- Ello con la finalidad de que el Juez en la sentencia, cuando sea estimativa, pueda ordenar la reposición de las cosas al estado anterior, o disponer que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y cuando sea desestimativa, pueda condenar al demandante al pago de costas y costos en caso de que su actuación haya sido manifiestamente temeraria. 9.- En tal sentido son las partes las que deben aportar los hechos al proceso. Ello quiere decir que sobre las partes, recae y se distribuye</i></p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la carga de probar los hechos controvertidos en el proceso. De este modo el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice...”(5)...; asimismo para el caso es bueno tener en cuenta la siguiente jurisprudencia: “...El derecho a probar, que no es autónomo, se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso, constituyendo un derecho básico de los justiciables a producir la prueba relacionada con los argumentos que sustentan las alegaciones de las partes, Según éste derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Se trata de un hecho complejo que está compuesto por el derecho de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, o que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y con la motivación debida, con la finalidad de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia...”(6). <b>NOVENO: COSTAS Y COSTOS:</b> Que, de acuerdo al artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde disponer el pago de costos y costas a cargo de la parte vencida; en tal sentido al no al existir motivos fundados para ejercer el derecho de acción, debe de condenarse a la demandante al pago de costos y costas que haya generado el proceso.-</p> <p>Por estos fundamentos, de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, estando a lo dispuesto por los dispositivos legales acotados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Puno, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta y razonada;</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01360-2009-0-2101-JM-CI-01 de Puno, del Distrito Judicial de Puno

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 1, nos resulta que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**.



<b>Descripción de la decisión</b>		<i>expresiones ofrecidas</i> ). <b>No cumple</b>													
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>				<b>X</b>									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 1, nos resulta que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01360-2009-0-2101-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<b>Postura de las partes</b>	<p>marzo del año dos mil nueve, entre la demandada y, de otra parte, los demandados con lo demás que contiene.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</u></b></p> <p>Que, la demandante interpuso recurso de apelación (por escrito de fojas doscientos cuarenta y siete a fojas doscientos cincuenta), en contra de la resolución número treinta y cinco de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil trece, solicitando que el Superior en grado revoque la apelada, conforme (en suma) a los siguientes fundamentos:</p> <p><b>i)</b> que, la compraventa efectuada adolece de vicios consistentes en que, las medidas y dimensiones del predio no guardan coincidencia con la venta del predio realmente vendido (se hizo aparecer en la escritura pública un área de 32. 24 metros cuadrados, cuando la venta real era de un área de 31. 42 metros cuadrados), asimismo, la suma es de diez mil dólares americanos, mas no en moneda nacional o soles, pues al momento de la suscripción del contrato se debía hacer la entrega de diez mil quinientos nuevos soles y el saldo al mes subsiguiente, además de que dicho precio no se ajusta al informe pericial de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, en el cual se estableció el valor comercial del inmueble asciende a la suma de nueve mil setecientos catorce dólares con veintisiete centavos de dólar, cuyo equivalente en moneda nacional es de veintiséis mil cuatrocientos veintiún nuevos soles con ochenta y siete céntimos, por lo que, resulta evidente el error que encierra la compraventa; <b>ii)</b> que, la sentencia no se pronuncia sobre el fondo del asunto, sino, por el contrario, sobre un presupuesto que debe reunir la demanda como es el caso del petitorio de la demanda y los fundamentos fácticos de la misma, así como la prueba con que se sustenta la demanda, siendo que, en el presente caso, hubo un error en la demanda con respecto a</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple.</b></p>			<b>X</b>								
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la fecha de celebración del acto jurídico, esto es, a la fecha de venta, siendo lo correcto el cinco de junio del año dos mil seis, en tanto se ha consignado por error involuntario el cinco de marzo del año dos mil nueve, agregándose que habría vulneración del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales; y demás fundamentos que se exponen en dicho escrito de apelación (los cuales no reproducimos a fin de no dilatar innecesariamente la presente, en tanto han sido tenidos a la vista).</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, nos resulta que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°01360-2009-0-2101-JM-CI-01, Distrito Judicial Puno**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b><u>I. CONSIDERANDO</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO.-</u></b> Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 382° del mismo Código Procesal. Así pues, el recurso de apelación es el medio impugnatorio de alzada, vertical, por el cual se pretende la revisión<sup>7</sup> por el Superior (<i>A quem</i>) de la decisión emitida por el Juez de primera instancia (<i>A quo</i>), a efecto de emitir pronunciamiento sólo en el extremo apelado sin afectar la situación del apelante único (<i>reformatio in peius</i>) o, de ser el caso, advertir de oficio vicios que afecten gravemente los actos procesales realizados (<i>potestad nulificante</i> conferida al mismo); asimismo, dicho medio impugnatorio, garantiza el derecho constitucional de pluralidad de instancias (contenido dentro del megaprincipio y megaderecho denominado debido proceso, conquista de la teoría -moderna o contemporánea-general del proceso).</p> <p><b><u>SEGUNDO.-</u></b> Que, las normas procesales por su propia naturaleza son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento; justamente, uno de los principios consagrados en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, es el Principio de Vinculación y Formalidad previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, son de carácter imperativo y, consiguientemente, de obligatorio cumplimiento, de allí que en todo acto procesal debe cumplirse con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.</p> <p><b><u>TERCERO.-</u></b> Que, en relación al caso concreto, es necesario hacer referencia al concepto del debido proceso, el mismo que constituye un megaprincipio y un megaderecho, a la vez, por cuanto encierra un conjunto de principios y derechos, además de garantías<sup>8</sup>. El debido proceso, atendiendo al vasto contenido que se atribuye a dicho concepto jurídico -incluso como derecho fundamental-<sup>9</sup>, en su acepción procesal<sup>10</sup> supone que el juzgador resuelva la controversia que conoce, en</p> <p>de derechos, garantías y principios, los cuales están contenidos en un conjunto de requisitos y garantías procedimentales mínimas que aseguren un resultado justo del proceso, dentro de los cuales, entre otros, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>											
--------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



		<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b>												
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01 de Puno, del Distrito Judicial de Puno

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 1, nos resulta que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**.



		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b>			<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia ,y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 1, nos resulta que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre anulabilidad de acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja				
						X			[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta				
						X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.

Nota. La ponderación de los Parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** En el cuadro 7 se puede observar que la calidad de sentencia en primera instancia sobre anulabilidad de acto jurídico

Expediente N° 01360 – 2009- 0- 2101-JM-CI-01 fue de rango alta.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta						28	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]							Muy alta
						X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]							Mediana
									[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]							Muy baja
					X				[9 - 10]							Muy alta
								[7 - 8]	Alta							

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** En el cuadro 8 se puede observar que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico

Expediente N° 01360 – 2009- 0- 2101-JM-CI-01 fue de rango alta del distrito judicial de Puno.

## **4.2. Análisis de los resultados**

El análisis de la evaluación y/o estudios del expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01 sobre anulabilidad de acto jurídico distrito judicial de Puno emitida en su sentencia de primera instancia fue de rango alta.

### **1. La calidad de su parte expositiva de rango alta**

Se pudo observar que la introducción y la postura de las partes, los mismos que fueron de rango alta en el cuadro N° 1

En la parte introductoria se ve que cumple con los parámetros previstos, mientras que en la postura de las partes no cumple con uno de los parámetros establecidos los cuales solo suman a 4 si cumplen y uno que no cumple.

### **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta**

Se pudo observar que la motivación de los hechos y la motivación del derecho, los mismos que fueron de rango alta en el cuadro N° 2

En la parte de motivación de los hechos se pudo observar que si cumple con los 5 parámetros previstos, mientras que en la motivación del derecho también cumple con lo establecido de los 5 parámetros el mismo que justifica la decisión y la claridad de la sentencia.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta**

Se pudo observar que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los mismos que fueron de rango alta en el cuadro N° 3

En la primera parte sobre la aplicación del principio de congruencia se ve que cumple con los 5 parámetros previstos, asimismo se puede ver que en la parte de la descripción de la decisión también cumple con los parámetros establecidos.

El análisis de la evaluación y/o estudios del expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01 sobre anulabilidad de acto jurídico distrito judicial de Puno emitida en su sentencia de primera instancia fue de rango alta.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

### **4. La calidad de su parte expositiva de rango alta**

Se pudo observar que la introducción y la postura de las partes, los mismos que fueron de rango alta en el cuadro N° 4

En la parte introductoria se ve que cumple con los parámetros previstos, mientras que en la postura de las partes no cumple con uno de los parámetros siendo el 4 parámetro el que no cumple los cuales solo suman a 4 si cumplen y uno que no cumple.

### **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta**

Se pudo observar que la motivación de los hechos y la motivación del derecho, los mismos que fueron de rango alta en el cuadro N° 5

En la parte de motivación de los hechos se pudo observar que si cumple con los 5 parámetros previstos, mientras que en la motivación del derecho no cumple uno de los parámetros establecidos de los 5 parámetros el mismo que justifica la decisión y la claridad de la sentencia.

### **6. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta**

Se pudo observar que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los mismos que fueron de rango alta en el cuadro N° 6

En la primera parte sobre la aplicación del principio de congruencia se ve que se cumple con 4 parámetros previstos, asimismo se puede ver que en la parte de la descripción de la decisión si cumple con los 5 parámetros establecidos.

Se puede concluir que la sentencia del expediente en estudio fue de rango alta.

## **V.CONCLUSIONES**

El análisis que se tuvo en los resultado del expediente N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno, sobre anulabilidad de acto jurídico en su calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Conforme se estuvo estudiando al expediente se llegó a calificar su calidad, llegando a ser de rango alta, de acuerdo a los parámetros establecidos el mismo que fue emitida por el Juzgado mixto de Puno del distrito judicial de Puno (Cuadro 7).

Del mismo modo, su calidad fue de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.**

Se comprobó que en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, su calidad fue de rango alta;

#### **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.**

Resultando que la parte considerativa es de rango mediana y alta (Cuadro 2).

#### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se observar que la calidad, en la parte resolutive fue de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 3).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

En la evaluación de la sentencia de segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado mixto del Distrito Judicial Puno (Cuadro 8).

Del mismo modo, su calidad resulto de rango: alta, alta, y alta, respectivamente siendo la parte expositiva, considerativa y resolutive (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

Se pudo observar que en esta parte de la sentencia resulto de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** En esta parte de la sentencia se determinó que el rango fue mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó que la calificación de la parte resolutive fue de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

## VI. REFERENCIAS

(s.f.).

Exp. N° 01360-2009 (Distrito Justicia Puno 2009).

Aguilar, S. M. (2017). Boletín Fiscal. *IEE Instituto de Especialización para Ejecutivos Corporativos* .

Avila Baray, H. (s.f.). *Introducción a la Metodología de investigación* . Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/2n.htm>

B., S. A., Artavia B., S., & Picado V., c. (s.f.). *Criterios Determinantes de la Competencia en Material Civil*. Artavia & sarran.

Balcell i Junyet, j. (1994). contextualización de las unidades de analisis.

Bermudez, A. R. (s.f.). *Blog*. Obtenido de Blog Procesal Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Blanco, V. R. (2013). La Valoración de la Prueba. *Juridica*, 2, 3.

Calvo Baca, E., & otros. (2009). Temas de Derecho. *Blog de Derecho*. Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/definicion-de-documento/>

Campos Lizarzaburu, W. (s.f.). *apuntes de metodología de la investigación científica*. Obtenido de Magister S.A.C Consultore Asocidos: <http://magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>

Carbajal Arroyo, L. (2012). técnicas de instrumentos de recolección de datos e instrumentos de medicación.

Castillo S., Y. A. (2011). *Monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-judicial/sentencia-judicial.shtml>

Cavani, R. (2017). Que es una Resolución Judicial. *ius et veritas*. constitución, p. (s.f.). *Constitución Política del Perú*.

Corbetta, P. (2003). contextualización de la unidad de analisis.

Custodio Ramirez, C. A. (s.f.). *RedJus.com*. Obtenido de RedJus.com: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Danys, & otros. (30 de enero de 2013). *Club de Ensayos*. Obtenido de Club de Ensayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/DIFERENCIA-ENTRE-PRUEBA-Y-MEDIOS-DE-PRUEBA/523319.html>

Eduardo Cusi, A. (2018). *codigo procesal civil*. Lima: Jurista Editores .

Estrada, H. (11 de noviembre de 2015). *Tareas Juridicas Educación Legal Gratuita*. Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>

Estrasburgo, S. (2014). *Carga de Prueba*.

F., p. C. (s.f.). *Etica en la Investigación científica* . Obtenido de [http://www.academia.edu/13122588/ETICA\\_EN\\_LA\\_INVESTIGACION\\_CIENTIFICA\\_Y\\_PRINCIPIOS\\_ETICOS\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION](http://www.academia.edu/13122588/ETICA_EN_LA_INVESTIGACION_CIENTIFICA_Y_PRINCIPIOS_ETICOS_DE_LA_INVESTIGACION)

facil, D. j. (s.f.). *Definición normativa*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/normativa.php>

FMF. (19 de 06 de 2017). *El Juridista*. Obtenido de <https://www.eljuridistaoposiciones.com/demanda-judicial-concepto-significado/>

Fujimori, A. F., & Alberto, F. F. (31 de diciembre de 1994). Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial. *Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial*. Perú, Lima, Lima.

G.Elias, M. (s.f.). *Rango de Ley*. Obtenido de <https://www.eliasmunozabogados.com/diccionario-juridico/rango-ley>

Gaitan M, J., & Piñuel R,J.L. (1998). contextualización de la unidad de analisis .

Gomez Cartagena, J. B. (23 de Diciembre de 2013). *Slide Share El Derecho de Acción*. Obtenido de Slide Share El Derecho de Acción: <https://es.slideshare.net/uapgomez3/obligaciones-el-derecho-de-accion>

Grados, G. A., & Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima - Perú: San Marcos.

Harold, G. (s.f.). proceso de recolección de datos .

Hilda. (26 de mayo de 2010). *La guia del derecho*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-carga-de-la-prueba>

Javeriana, P. U. (Diciembre de 2003). *VNIVERSITAS*. Obtenido de VNIVERSITAS: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>

Juridico, D. (2015). *Definición de Normativa*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/normativa/>

Juridicos, G. d. (2015). *Oficina de Administración de los tribunales Puertorico*. Obtenido de <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>

juristas. (s.f.). *codigo Procesal Civil*. 2013.

- Landa Arroyo, C., & y otros. (2012). *El debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Sara Chavez Urbina.
- M, F. M., & Rengel, R. (2017). *Derecho Procesal Civil en Linea*. Obtenido de Derecho Procesal Civil en Linea: <http://derechoprocalscivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>
- Manuel, T. B., Belaunde Borja, G., & Ledesma Narvaez, M. (2006). *Audiencia de Prueba*.
- Montaner, B. (16 de marzo de 2015). *Derechos Fundamentales*. Obtenido de Derecho.com: [https://www.derecho.com/c/Derechos\\_fundamentales](https://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales)
- Montoya Ortlieb, J. G. (s.f.). *Monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos102/operacionalizacion-variables/operacionalizacion-variables.shtml#operaciona>
- Orbe, R. C., & Chanamé Orbe, R. (s.f.). La Necesidad del Cambio en el Poder Judicial en el Perú. *Reforma Judicial*, 1.
- Paniagua, E. L. (2018). La Administración de Justicia en España: las claves de las crisis. *Revista de libros*.
- Paredes Romero, A., Ticona, P. V., & Monroy, G. J. (1998). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pino Ponce, L. (2017). *PODER JUDICIAL: TEMA TABU PARA LOS CANDIDATOS*. Obtenido de <http://estudiopinoponce.com/>: <http://estudiopinoponce.com/>
- Pliego, E. G., Piña Libien, H. R., Olvera Garcia, J., & Hurtado Salgado, J. (2010). *Diccionario juridico Unoversitario*. Mexico.
- Porto. (2009).
- Porto, J. P. (2009). *diccionario*. Obtenido de <https://definicion.de/doctrina/>
- Posada Botero, J. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellin.
- Quipukamayoc. (2014). Ciencia Juridicas. *Quipukamayoc*, 137-146.
- Quisbert, B. E., & Ermo Quisbert, B. (30 de 08 de 2018). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Apuntes Juridicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html>
- Quisbert, E., & Quisbert, E. (Febrero de 2012). *Apuntes Juridicos en la Web*. Obtenido de Apuntes Juridicos en la Web:

- [https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html#\\_Toc318294711](https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html#_Toc318294711)
- Ramirez Bejerano, E. E., & Arenas Lopez, M. (2009). La Argumentación Jurídica en la Sentencia. En E. E. Ramirez Bejerano, *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. Cuba.
- RamosFlores, J. (s.f.). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Arequipa.
- Red, L., & Bello Lozano Márquez, L. M. (03 de junio de 2013). *Estudiando Derecho*. Obtenido de Estudiando Derecho: <http://auladerecho.blogspot.com/2013/06/pretension-procesal.html>
- Reina Cortez, J., & otros. (2009). Innovaciones que presentan la declaración de parte en el proceso civil. *Innovaciones que presentan la declaración de parte en el proceso civil (Tesis)*. San Salvador: Tesista y otros autores considerados.
- Research, S. I. (s.f.). Obtenido de <https://www.sisinternational.com/investigacion-cuantitativa/>
- Rioja Bermudez, A., GUASP, CARNELUITI, CHIOVENDA, BARRIOS DE ANGELIS, ARLAS, & FAIRIN, G. (1 de octubre de 2009). *Blog PUCP.edu.pe*. Obtenido de EL PROCESO: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>
- Rodriguez. (1995). Prueba para el Juez. *El diario Juridico*.
- Rodriguez, Y. (s.f.). Tipos, Niveles y Diseños de Investigación . *Universidad Privada* .
- Rodriguez, Y. V. (s.f.). Tipos, Niveles y Diseño de Investigación. *Tipos, Niveles y Diseño de Investigación*. Huaraz, Perú.
- Rospigliosi, F. (15 de julio de 2018). La corrupción judicial. *El comercio*.
- Serrano, S. B., & Basabe Serrano, S. (2013). *Analizando la calidad de las Desiciones Judiciales en America Latina*. Ecuador.
- sppss, T. d. (s.f.). Obtenido de <https://www.tesisinvestigaciones.com/anaacutelisis-de-datos.html>
- Trevino Rodriguez, J. (s.f.). *Etimología de Parametro*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?para.metro>
- Universidad Peruana Los Andes, Benabentos, Vescove, Ariano, Hinostroza, & Otros. (2007). *Derecho Procesal Civil I Proceso de Conocimiento*. Huancayo.
- Vega Seoane, J., & otros. (2018). *Circulo de Empresarios ideas para crecer*. Obtenido de <https://circulodeempresarios.org/app/uploads/2018/02/Documento->

JUSTICIA-2018.pdf

Wikipedia. (27 de abril de 2017). *Enciclopedia Libre*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>

Xavier, A. (s.f.). *Articulo Web calameo*. Obtenido de <https://es.calameo.com/books/001698627415da4f88d49>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA Nro. 247-2013**

**1° JUZGADO MIXTO - Sede Anexa Puno**

**EXPEDIENTE : 01360-2009-0-2101-JM-CI-01**

**MATERIA : ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO**

**ESPECIALISTA :**

**PERITO :**

**DEMANDADO :**

**DEMANDANTE :**

### **RESOLUCIÓN Nro. 35-2013**

Puno, dieciséis de septiembre

del año dos mil trece.-

### **VISTOS:**

El Proceso Civil contenido en el Expediente Civil Número **1360-2009-0-2101-JM-CI-01**, en el cual por escrito de folios veintiuno al veintiocho, la demandante, interpone demanda de anulabilidad de Acto Jurídico, dirigida en contra de los (as) demandados **PETITORIO DE LA DEMANDA:** Solicita: **1.-** Se declare nulo el acto jurídico de compra-venta sobre el inmueble ubicado en el Jirón Iquitos número ciento sesenta y uno de esta ciudad, contenido en la Escritura Pública Número 6,144 celebrado ante Notario Público de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve celebrado por la demandante y por otra parte por los demandados; **2.-** Se declare nula la Escritura Pública Número 6,144, celebrado ante Notario Público de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, que contiene el acto jurídico de compra venta del inmueble ubicado en el Jirón Iquitos Número ciento sesenta y uno de esta ciudad; y, **3.-** Se ordene el pago de costas y costos procesales. **FUNDAMENTOS DE HECHO:** Funda su demanda principalmente en que: **a)** La accionante se constituyó en titular única y exclusiva del derecho de propiedad del inmueble ubicado en el Jirón Deza número quinientos ochenta, formando una esquina con el Jirón Iquitos sin número del Barrio Azoguini de la ciudad de Puno, con una extensión superficial de doscientos veintiocho punto veinticinco metros cuadrados, en mérito del Acta de Declaración de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de fecha diez de febrero del años dos mil seis, mediante Escritura Pública número seis mil ciento catorce, folio trescientos cuatro mil novecientos noventa y ocho; **b)** Procediendo a segregar e independizar un predio ubicado en el Jirón Iquitos con un área de treinta y uno punto cuarenta y dos metros cuadrados y un perímetro de veintitrés punto cuarenta y nueve metros lineales; **c)** Los demandados son sus colindantes, solicitando el otorgamiento a título de compraventa

del predio segregado ya referido; por lo que pactaron el otorgamiento a favor de los demandados del predio segregado e independizado, ubicado en el Jirón Iquitos con un área de treinta y uno punto cuarenta y dos metros cuadrados y un perímetro de veintitrés punto cuarenta y nueve metros lineales, en el precio de diez mil quinientos dólares americanos, conforme obra del plano perimétrico elaborado con anterioridad de la suscripción de la compraventa que sirvió de base y guía para acceder a la celebración del acto jurídico de compraventa; **d)** Los demandados aprovechándose de la edad de la demandante, quien es mayor de setenta años de edad, la llevaron a la Oficina de la Notario, indicándole de que tendría que firmar la escritura de compraventa como vendedora, que el documento ya se encontraba listo, y, confiando en la buena fe de los demandados la accionante firmó todo documento que se le presentó en la Notaría, solicitando copia de los documentos a los demandados, quienes le prometieron entregarlos en su domicilio, lo que no sucedió; frente a ello, la demandante recabó una copia en la Oficina Notarial, sorprendiéndose de que las medidas y dimensiones del predio no guardaban coincidencia con el predio realmente otorgado en compraventa, por tanto, los demandados consignaron datos de dimensiones y medidas del predio irreales e inexistentes, al extremo de incrementar en absoluto las medidas en comparación con el plano de subdivisión, guía única que sirvió para acceder a la compraventa; deduciendo la accionante que los demandados actuaron con dolo, a fin de aparentar una traslación de dominio de un bien que no coincide y no se ajusta a la realidad de los hechos; asimismo, se observa del plano de subdivisión que sirvió de guía para la celebración del acto jurídico de litis, se tiene en forma dolosa y dañosa que los demandados incrementaron y variaron las dimensiones, por cuanto el área real materia de venta es de treinta y uno punto cuarenta y dos metros cuadrados y un perímetro de veintitrés punto cuarenta y nueve metros lineales; y el área consignado dolosamente por los demandados indica área de treinta y dos punto treinta y cuatro metros cuadrados y un perímetro de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros lineales, de tal forma que incrementaron cero punto noventa y dos metros cuadrados y cinco metros lineales de terreno, por tanto, el acto jurídico se encuentra viciado de voluntad real al no haber expresado la voluntad de enajenar a título de compraventa el predio en el área y perímetro consignado en el testimonio de Escritura Pública; **e)** El área y extensión total del terreno está ubicado en el Jirón Iquitos sin número del barrio Azoguine de esta ciudad, con un área de treinta y uno punto cuarenta y dos metros cuadrados y con un perímetro de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros lineales, delimitado dentro de las colindancias y medidas perimétricas: por el norte colinda con la propiedad de Maximiliano Merma Jara, en línea recta de siete punto cuarenta metros lineales, por el sur colinda con el resto de la propiedad de la demandante, en línea recta de siete punto cuarenta metros lineales, por el este, colinda con propiedad de M y con el resto de la propiedad de la accionante, en línea recta de tres punto treinta y siete metros lineales; por el oeste colinda con el Jirón Iquitos de por medio en línea recta de cuatro punto treinta y siete metros lineales, medidas que no se han tomado en cuenta al momento de realizar la escritura de compraventa; **f)** Las partes contratantes pactaron en

otorgar en compraventa el predio segregado e independizado ubicado en el Jirón Iquitos con un área de treinta y uno punto cuarenta y dos metros cuadrados, con un perímetro de veintitrés punto cuarenta y nueve metros lineales, en el precio convencional de diez mil quinientos dólares americanos, y que al momento de la venta le debían entregar la suma de diez mil quinientos nuevos soles como una tercera parte, y, el restante se debía entregar dentro del periodo del mes subsiguiente, sin embargo, al reclamar por el monto restante los demandados dijeron que se tenía que regir al precio consignado en la Escritura Pública, y por tanto negaron cancelar el monto real, habiendo inclusive amenazado con invadir y ampliar su supuesta propiedad hasta despojarle; **g)** Colige la existencia de una absoluta actuación dolosa ya que con temeridad, aprovechando de la confianza otorgada por la demandante por su estado de ancianidad es que consignaron en el acto de compraventa el irrito monto de diez mil quinientos nuevos soles, cuando la realidad debe ser diez mil quinientos dólares americanos, extremo acreditado con el peritaje de valorización del bien inmueble, que hace ver el precio real de mercado del predio que fue pactado; entre otros argumentos esgrimidos en el citado escrito de demanda. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** Funda su demanda, en los artículos 140, 221 inciso 2 del Código Civil y los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil. **ADMISIÓN:** La demanda es admitida a trámite mediante resolución de folios veintinueve, procediéndose con el emplazamiento válido de los demandados como se observa a folios treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de autos. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Mediante escrito de folios cincuenta y tres a sesenta y uno el demandado 1, procede con la absolución de la demanda, emitiendo pronunciamiento sobre cada uno de los puntos demandados sustentando su contestación. **FUNDAMENTOS DE HECHO:** Funda su contestación básicamente en que: **a)** La fecha de la Escritura Pública número seis mil ciento cuarenta y cuatro de folios trescientos cuatro mil novecientos noventa y ocho, es de fecha cinco de junio del años dos mil seis y no en fecha cinco de marzo de dos mil nueve como fue alegado; **b)** En lo referente al área y perímetro del inmueble se remite a la Escritura Pública correspondiente; por otra lado, dicho documento público incluye las paredes del cuarto de material rústico (adobe), cuyas medidas son de muro a muro y no desde su interior; **c)** El treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, se firmó un contrato preparatorio de compraventa de bien inmueble, en el que se fijó el monto a pagar por el predio referido, que fue fijado de común acuerdo entre la demandada 2 y la demandante, fijando un precio de diez mil nuevos soles, celebrando este contrato ante Notario, quien diera fe de que a la firma del contrato en referencia la demandante recibiera la cantidad de dos mil nuevos soles, y que el saldo sería pagado el treinta de septiembre de dos mil cinco; **d)** La demandante a la firma del documento preparatorio, no contaba con la Escritura Pública que acredite su posesión, ya que el trámite de prescripción adquisitiva de dominio no había sido tramitada todavía; **e)** Desde el momento que se comenzó a realizar las negociaciones para la compraventa en fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, hasta la firma del contrato de compraventa de fecha cinco de junio de dos mil seis, no se pactó ningún pago en moneda extranjera; **f)**

La demandante viene obrando con dolo, premeditación, alevosía y sobre todo alegando falsedades, que fue rebatido, **g)** Solicita se inscriba su Escritura Pública en los Registros Públicos de Puno, así como se declare la validez plena de la Escritura Pública número seis mil ciento cuarenta y cuatro de fecha cinco de junio del año dos mil seis; entre otros argumentos anotados en su citado escrito de contestación a la demanda. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** Ampara su escrito en los artículos 140, 141 y 144 del Código Civil. **ADMISIÓN:** Por resolución de folios sesenta y dos se da por absuelto el traslado de la demanda. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Mediante escrito de folios setenta y dos al setenta y seis la demandada 3, procede con la absolución de la demanda, emitiendo pronunciamiento sobre cada uno de los puntos demandados sustentando su contestación. **FUNDAMENTOS DE HECHO:** funda su contestación básicamente en que: **a)** En el procedimiento sobre prescripción adquisitiva de dominio actuó en calidad de testigo a solicitud de la demandante, accedió debido a la promesa de venta que efectuó la accionante en el año dos mil cinco a su favor, sobre un cuarto de material rústico y adobe por el cual otorgó dos mil soles; **b)** La fecha de la compra venta es del cinco de junio de dos mil seis; **c)** Es una empleada del Estado y que para solventar el precio del acto jurídico solicitó créditos bancarios; **d)** El inmueble adquirido conjuntamente con su hija y su esposo, tiene la forma de un rectángulo perfecto y no tenía puerta hacia la calle, cuya apertura de puerta que fue solicitada a la Municipalidad Provincial de Puno; asimismo procedieron a pintar la fachada del inmueble, y lo propio realizó la demandante; entre otros argumentos también esbozados por su codemandado, entre otros fundamentos anotados en el citado escrito. **ADMISIÓN:** Por resolución de folios setenta y siete se da por absuelto el traslado de la demanda. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Mediante escrito de folios ochenta y seis a noventa la demandada 4, procede con la absolución de la demanda, emitiendo pronunciamiento sobre cada uno de los puntos demandados sustentando su contestación. **FUNDAMENTOS DE HECHO:** Funda su contestación básicamente en que la demandante no probó fehacientemente la causal de anulabilidad contenida en el artículo 221 inciso 1, 2, 3 ó 4 del Código Civil; y reproduce argumentos esgrimidos por sus codemandados, entre otros fundamentos. **ADMISIÓN:** Por resolución de folios noventa y uno se da por absuelto el traslado de la demanda. **AUTO DE SANEAMIENTO:** Mediante resolución de folios noventa y siete, se procedió con el saneamiento procesal declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida. **AUDIENCIA DE CONCILIACION:** La misma que se desarrolló conforme obra en el acta de folios ciento trece y siguientes, cuya fórmula conciliatoria no fue aceptada por ninguna de las partes, dándose por fracasada esta etapa procediéndose a fijar el objeto del proceso. **FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:** **1)** Determinar si es procedente declarar la anulabilidad de la Escritura Pública del cinco de marzo del dos mil nueve; **2)** Determinar si en la celebración de la Escritura Pública ya referida, existieron causales de anulabilidad y en que consistieron; **3)** Determinar si existe una diferencia de área entre el terreno y lo vendido; **4)** Determinar el valor del inmueble. **AUDIENCIA DE PRUEBAS:** Se desarrolló conforme al acta de folios ciento cuarenta

y ocho a ciento cincuenta y dos de autos, y, continuado a folios ciento ochenta y seis a ciento noventa de autos; asimismo obra de folios ciento treinta y seis al ciento cuarenta y dos la pericia practicada en autos, que fuera rectificada a folios ciento sesenta y uno. **ALEGATOS:** La demandante presentó su alegato mediante escrito de folios ciento noventa y siete y siguientes. Por otro lado, la demandada 4 presentó su alegato como se advierte a folios doscientos cinco y siguientes; asimismo los demás demandados formularon su alegato mediante escrito de folios doscientos dieciocho y siguientes. **LLAMADO PARA SENTENCIAR:** Por resolución de folios doscientos treinta y dos, se dispuso el ingreso de autos a Despacho a fin de emitir sentencia; que siendo ese su estado; se procede a expedir la que corresponde conforme a su naturaleza en la fecha teniendo en cuenta la carga procesal pasiva que soporta éste órgano jurisdiccional; y,

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: ACTO JURIDICO:** Que, el acto Jurídico es el acto humano, lícito, con manifestación de voluntad, destinado a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas; concepto legal que se encuentra contenido en el artículo 140 del Código Civil. Además en que "... *toda norma que regula un acto jurídico se encuentra previsto hipotéticamente un supuesto de hecho complejo integrado por un comportamiento humano (acción u omisión), voluntario, lícito y que el agente haya querido sus efectos, a este supuesto la norma le atribuye, mediante un vínculo de deber ser, el efecto consistente en crear una relación jurídica o en regularla, modificarla o extinguirla...*"<sup>(12)</sup>; asimismo, debe tenerse en cuenta que "...*se distinguen dos tipos de invalidez de acto jurídico: la nulidad y la anulabilidad; por tanto, es acto jurídico nulo aquel al que le falta un elemento, un presupuesto, un requisito, o sea contrario al orden público y a las buenas costumbres, o cuando infrinja una norma imperativa, estas causales de nulidad del acto jurídico, dentro del Código Civil están contempladas en el artículo 219...*"<sup>(13)</sup>; también "...*El acto jurídico nulo, que al decir de Coviello puede equipararse al que nace muerto, es, pues, el que carece de alguno de los elementos esenciales o el que se celebra con transgresión de normas imperativas o de orden público y, por ello, como señala Stolfi, no produce efectos, ni favorables ni perjudiciales, para los interesados ni para los terceros. Al acto nulo le es de aplicación la máxima romana quod nullum est nullum producit effectum, lo que es nulo no produce ningún efecto, lo que significa la negación de toda eficacia al acto nulo y tenerlo por no celebrado...*"<sup>(14)</sup>; **SEGUNDO: ELEMENTOS ESCENCIALES DEL ACTO JURIDICO:** Que, los elementos esenciales o substanciales del Acto Jurídico o requisitos para la validez de todo acto jurídico son: **1.-** Agente Capaz. **2.-** Objeto física y jurídicamente posible. **3.-** Fin lícito. **4.-** Observancia de la forma prescrita bajo

---

<sup>12</sup> Torres Vásquez, Aníbal – "El Acto Jurídico" – página 48

<sup>13</sup> TABOADA CORDOVA, Lizardo – "Nulidad del Acto Jurídico" – Editora Jurídica GRIJLEY – Segunda Edición – Lima – 2002.

<sup>14</sup> VIDAL RAMIREZ, Fernando – "El acto jurídico" – Gaceta Jurídica – Quinta edición – Agosto 2000 – Lima – Pág. 498

sanción de nulidad (Artículo 140 del Código Civil); siendo éstos requisitos indispensables para la existencia válida de cada acto jurídico, basta que falte uno solo de ellos para que el acto no tenga validez. **TERCERO: ACTOS NULOS:** Que, los **Actos Nulos** son aquellos que carecen de efectos *quod nullum est nullum producit effectum*, también se les denomina actos con nulidad radical o nulidad absoluta. La nulidad, sea absoluta o relativa, es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de un vicio en el momento de su celebración, esto significa que la nulidad solamente se produce por una causa originaria, congénita, orgánica, consustancial al acto, como es la violación de una norma imperativa, la falta de un requisito de validez, la existencia de vicios de la voluntad. **CUARTO:** Que, la **nulidad** está establecida por el ordenamiento jurídico en protección no solamente de intereses privados, sino también del interés general de la comunidad, de allí que están legitimados para promover la acción de nulidad cualquiera que tenga interés, pudiendo ser declarada de oficio por el Juez; por otro lado el acto nulo, es reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante la confirmación. **QUINTO: CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO JURIDICO:** Que, el artículo 219 del Código Civil, establece las causales de Nulidad, el cual taxativamente expresa: *“El acto jurídico es nulo: 1. Cuando falta la manifestación de la voluntad del agente. 2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358. 3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4. Cuando su fin sea ilícito. 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta. 6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7. Cuando la ley lo declara nulo. 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa. De ello se puede afirmar que el dispositivo legal acotado enumera todas las hipótesis de nulidad radical y absoluta del Acto Jurídico.* **SEXTO: ACTO JURIDICO ANULABLE Y SUS CARACTERISTICAS:** Que, el acto jurídico anulable, o sea, el que padece de nulidad relativa, es aquel que reúne los elementos esenciales o requisitos de validez, y, por tanto, es eficaz, pero, por adolecer de un vicio, a pedido de una de las partes, puede devenir en nulo; no ofrece, al contrario de lo que ocurre con el acto nulo, dificultades serias en su delimitación conceptual. El acto anulable produce normalmente los efectos que le son peculiares, pero, a petición de parte interesada, puede declararse nulo judicialmente con efectos retroactivos al momento de su celebración, siempre que concurra alguna de las causales (vicios o defectos de los requisitos de validez) legales que lo invalidan. El **acto anulable no es nulo por sí, pero está afectado de un vicio que lo invalida, produce efectos, pero éstos pueden ser eliminados si, y sólo si, el acto es impugnado por la parte en cuyo interés se ha establecido la invalidez.** La eficacia del acto anulable, pese a la invalidez, puede llegar a ser definitiva por efecto de la prescripción de la acción de anulación o de la confirmación. Nuestro Código Civil en su artículo 221 recoge las causales de anulabilidad y entre ella fija: 1) Por incapacidad relativa del agente. 2) Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación; 3) Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero; y,

4) Cuando la ley lo declare anulable. Las características del acto anulable las resume el artículo 222 del Código Civil al regular que: “...*El acto jurídico anulable es nulo desde se celebración, por efecto de la sentencia que lo declare. Esta nulidad se pronunciará a petición de parte y no puede ser alegada por otras personas que aquellas en cuyo beneficio la establece la ley...*”. Del acotado artículo se infiere las siguientes características: a) El acto anulable es válido y eficaz; b) Requiere de sentencia que lo declare nulo con efecto retroactivo a la fecha de su celebración; c) La nulidad sólo puede ser alegada por quienes están legitimados especialmente para accionar; y, d) Puede subsanarse mediante la confirmación. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL CASO:** Que, se advierte de la Escritura Pública número seis mil ciento cuarenta y cuatro, objeto de nulidad del proceso, **tiene como fecha de suscripción el día cinco de junio de dos mil seis**, así consta de la literalidad de dicho instrumento público, tanto en la parte introductoria; en la minuta transcrita, y en la parte conclusiva; en tal entender, la demandante solicitó la declaración de nulidad de la Escritura Pública de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, cuya copia legalizada aparentemente fluye de folios once al quince; sin embargo, el documento adjuntado constituye un segundo testimonio de la Escritura Pública de fecha cinco de junio del año dos mil seis, como se da cuenta de la constancia de folios quince realizada por la Notaria quien tiene a cargo el protocolo correspondiente, dicho documento fue expedido en fecha cinco de marzo de dos mil nueve; por tanto, **es erróneo solicitar la anulabilidad de un testimonio de Escritura Pública dada su propia naturaleza en concordancia con los argumentos esgrimidos por la demandante**; por tanto, queda acreditada la inexistencia de la Escritura Pública número seis mil ciento cuarenta y cuatro de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, conteniendo un contrato de compraventa otorgado por la demandante a favor de los demandados; en consecuencia, y, conforme lo dispone el artículo 427 inciso 6 del Código Procesal Civil, el petitorio resulta físicamente imposible por tanto debe declararse la improcedencia de la demanda. **OCTAVO: LA PRUEBA:** Que, se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso; por otro lado el artículo 188 del Código Procesal Civil, expresa que “...*Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones...*”; y, que fundamentalmente es obligación de las partes probar los hechos que aleguen, facilitando el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados; por lo que si no se prueba los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada, ello a tenor de lo previsto por el artículo 200° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso por mandato de la primera disposición Final del TUO de la Ley Número 27584, sobre el caso es pertinente tomar en cuenta lo anotado por el Tribunal Constitucional “...6.- *La prueba en los procesos constitucionales, como en cualquier otra clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para*

*adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. 7.- Así, en los procesos constitucionales la prueba tiene como función demostrar o acreditar que la amenaza de vulneración alegada por el demandante es cierta y de inminente realización, o que la vulneración del derecho fundamental alegado ha sido producida de manera real y efectiva, o que se ha convertido en irreparable. 8.- Ello con la finalidad de que el Juez en la sentencia, cuando sea estimativa, pueda ordenar la reposición de las cosas al estado anterior, o disponer que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y cuando sea desestimativa, pueda condenar al demandante al pago de costas y costos en caso de que su actuación haya sido manifiestamente temeraria. 9.- En tal sentido son las partes las que deben aportar los hechos al proceso. Ello quiere decir que sobre las partes, recae y se distribuye la carga de probar los hechos controvertidos en el proceso. De este modo el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice...”<sup>(15)</sup>...; asimismo para el caso es bueno tener en cuenta la siguiente jurisprudencia: “...El derecho a probar, que no es autónomo, se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso, constituyendo un derecho básico de los justiciables a producir la prueba relacionada con los argumentos que sustentan las alegaciones de las partes, Según éste derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Se trata de un hecho complejo que está compuesto por el derecho de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, o que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y con la motivación debida, con la finalidad de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia...”<sup>(16)</sup>. **NOVENO: COSTAS Y COSTOS:** Que, de acuerdo al artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde disponer el pago de costos y costas a cargo de la parte vencida; en tal sentido al no existir motivos fundados para ejercer el derecho de acción, debe de condenarse a la demandante al pago de costos y costas que haya generado el proceso.-*

Por estos fundamentos, de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, estando a lo dispuesto por los dispositivos legales acotados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Puno, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta y razonada;

<sup>15</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - EXP. N.º 04762-2007-PA/TC – SANTA - ALEJANDRO TARAZONA VALVERDE

<sup>16</sup> Casación Nro. 3026-2007 / La Libertad – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema – “El Peruano” 30 de Mayo del 2008 – Páginas 22078 - 22079

**F A L L O:**

**PRIMERO:** Declarando **IMPROCEDENTE**, la demanda de **anulabilidad del acto jurídico** de compra-venta sobre el inmueble ubicado en el Jirón Iquitos número ciento sesenta y uno de esta ciudad, contenido en la Escritura Pública Número 6,144 celebrado ante la Notario Público de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve celebrado por la demandante por otra parte por los demandados, y demás pretensiones; demanda interpuesta por la demandante contra los demandados **SEGUNDO: CONDENO**, al pago de costos y costas procesales a la demandante.- Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. **Tómese Razón y Hágase Saber.-**

**Expediente N° : 01360-2009-0-2101-JM-CI-01.**  
**Demandante :**  
**Demandado :**  
**Materia : Anulabilidad de acto jurídico.**  
**Procede : Primer Juzgado Mixto de Puno.**  
**Ponente :**  
**Resolución N° : 040-2014**

---

**Puno, nueve de junio  
del dos mil catorce.-**

### **VISTOS**

La sentencia impugnada contenida en la resolución número treinta y cinco de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil trece, que corre de fojas doscientos treinta y cuatro a fojas doscientos cuarenta y tres, el recurso de apelación interpuesto de fojas doscientos cuarenta y siete a fojas doscientos cincuenta, con los demás actuados que obran en autos.

### **RESOLUCIÓN APELADA**

Es materia de apelación la sentencia impugnada de fojas doscientos treinta y cuatro a fojas doscientos cuarenta y tres, su fecha dieciséis de setiembre del año dos mil trece, mediante la cual el señor Juez del Juzgado de origen resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por la demandante, en contra de los demandados, sobre anulabilidad del acto jurídico de compraventa sobre inmueble ubicado en el Jirón Iquitos N° 161 de Puno, contenido en la escritura pública número 6,144, celebrado ante la Notario Público, de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, entre la demandada y, de otra parte, los demandados con **lo demás que contiene.**

### **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

Que, la demandante interpuso recurso de apelación (por escrito de fojas doscientos cuarenta y siete a fojas doscientos cincuenta), en contra de la resolución número treinta y cinco de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil trece, solicitando que el Superior en grado revoque la apelada, conforme (en suma) a los siguientes fundamentos: **i)** que, la compraventa efectuada adolece de vicios consistentes en que, las medidas y dimensiones del predio no guardan coincidencia con la venta del predio realmente vendido (se hizo aparecer en la escritura pública un área de 32. 24 metros cuadrados, cuando la venta real era de un área de 31. 42 metros cuadrados), asimismo, la suma es de diez mil dólares americanos, mas no en moneda nacional o soles, pues al momento de la suscripción del contrato se debía hacer la entrega de diez mil quinientos nuevos soles y el saldo al mes subsiguiente, además de que dicho precio no se ajusta al informe

pericial de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, en el cual se estableció el valor comercial del inmueble asciende a la suma de nueve mil setecientos catorce dólares con veintisiete centavos de dólar, cuyo equivalente en moneda nacional es de veintiséis mil cuatrocientos veintiún nuevos soles con ochenta y siete céntimos, por lo que, resulta evidente el error que encierra la compraventa; **ii)** que, la sentencia no se pronuncia sobre el fondo del asunto, sino, por el contrario, sobre un presupuesto que debe reunir la demanda como es el caso del petitorio de la demanda y los fundamentos fácticos de la misma, así como la prueba con que se sustenta la demanda, siendo que, en el presente caso, hubo un error en la demanda con respecto a la fecha de celebración del acto jurídico, esto es, a la fecha de venta, siendo lo correcto el cinco de junio del año dos mil seis, en tanto se ha consignado por error involuntario el cinco de marzo del año dos mil nueve, agregándose que habría vulneración del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales; y demás fundamentos que se exponen en dicho escrito de apelación (los cuales no reproducimos a fin de no dilatar innecesariamente la presente, en tanto han sido tenidos a la vista).

#### **JUEZ PONENTE**

Interviene en calidad de Juez Superior ponente,.

### **I. CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 382° del mismo Código Procesal. Así pues, el recurso de apelación es el medio impugnatorio de alzada, vertical, por el cual se pretende la revisión<sup>17</sup> por el Superior (*A quem*) de la decisión emitida por el Juez de primera instancia (*A quo*), a efecto de emitir pronunciamiento sólo en el extremo apelado sin afectar la situación del apelante único (*reformatio in peius*) o, de ser el caso, advertir de oficio vicios que afecten gravemente los actos procesales realizados (*potestad nulificante* conferida al mismo); asimismo, dicho medio impugnatorio, garantiza el derecho constitucional de pluralidad de instancias (contenido dentro del megaprincipio y megaderecho denominado debido proceso, conquista de la teoría -moderna o contemporánea- general del proceso).

**SEGUNDO.-** Que, las normas procesales por su propia naturaleza son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento; justamente, uno de los principios

---

<sup>17</sup> En doctrina se dice que: “Por la apelación se entiende el recurso ante el superior para que revise la providencia del inferior y corrija sus errores;...”. DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General del Proceso, Aplicable a toda clase de procesos. Editorial Universidad, Buenos Aires – 1997, p. 509.

consagrados en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, es el Principio de Vinculación y Formalidad previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, son de carácter imperativo y, consiguientemente, de obligatorio cumplimiento, de allí que en todo acto procesal debe cumplirse con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.

**TERCERO.-** Que, en relación al caso concreto, es necesario hacer referencia al concepto del debido proceso, el mismo que constituye un megaprincipio y un megaderecho, a la vez, por cuanto encierra un conjunto de principios y derechos, además de garantías<sup>18</sup>. El debido proceso, atendiendo al vasto contenido que se atribuye a dicho concepto jurídico -incluso como derecho fundamental-<sup>19</sup>, en su acepción procesal<sup>20</sup> supone que el juzgador resuelva la controversia que conoce, en el marco del respeto a un conjunto de derechos, garantías y principios, los cuales están contenidos en un conjunto de requisitos y garantías procedimentales mínimas que aseguren un resultado justo del proceso, dentro de los cuales, entre otros, se encuentra el principio de la predeterminación del procedimiento, el cual implica que al momento de tramitar la causa y para la expedición de las respectivas resoluciones (como actos procesales), el magistrado observe lo dispuesto y lo establecido (como los requisitos, entre otros,) por el conjunto de normas que regulan el procedimiento del proceso, para que el mismo pueda instaurarse y tramitarse válidamente, al momento de calificar los escritos de demandas, de recursos u otro tipo de pedidos, etc., así como al momento de emitir todo tipo de resoluciones, ha efecto de emitir un pronunciamiento debido, correcto y justo.

**CUARTO.-** Antes de pasar a emitir pronunciamiento, cabe hacer también referencia al siguiente concepto jurídico procesal a saber, nos referimos a la “*pretensión*” (concepto distinto de acción, de demanda y de legitimidad para obrar), que en palabras del maestro Carnelutti<sup>21</sup>, se concibe en términos generales como la exigencia de subordinación de un interés ajeno a un interés propio, ya que el conflicto de intereses se convierte en litigio cuando una de las partes pretende, mientras que la otra resiste-; sin ahondar en ello, nos conviene señalar que se trata de un concepto jurídico que tiene una estructura interna compuesta por: a) sujetos (demandante, demandado/pretendiente, resistente)-; b) objeto (petitorio, el efecto jurídico que se desea lograr); y, c) causa (compuesta por la fundamentación fáctica y por la fundamentación jurídica). Precisamente, en lo que respecta al presente caso, cabe centrarnos en uno de los referidos elementos internos de la pretensión, esto es, el objeto (*petitum*), elementos sustancial y fundamental de la pretensión, así como también del proceso; en efecto, dicho sub concepto procesal reviste

---

<sup>18</sup> CASTILLA COLQUEHUANCA, Jhoni Shang. *La omnipresencia del debido proceso ¿Por qué es exigible en todo tipo de proceso y procedimiento, sea de carácter público o privado?* En: Gaceta Constitucional. Tomo 67 / Julio. Gaceta Jurídica. Lima – Perú. 2013, pp. 218.

<sup>19</sup> CASTILLA COLQUEHUANCA, Jhoni Shang. Op. Cit., p. 219.

<sup>20</sup> Que vendría a constituir la faceta procesal del debido proceso, pues también tendría una faceta sustantiva; de ahí, que se hable de un “debido proceso sustantivo” y de un “debido proceso procesal”, conforme así lo reconoce el Tribunal Constitucional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>21</sup> CARNELUTTI, Francesco. Sistema de derecho procesal. T. II. P, 7.

vital importancia para el proceso, debido al papel o función vertebral que cumple para el mismo: i) que, delimita el objeto del proceso, es decir, sobre el asunto que versará la discusión del proceso (en este sentido, perfila o centra la discusión o diálogo procesal, además de garantizar la congruencia procesal); y, ii) que, a su vez, garantiza el derecho de contradicción (sub concepto procesal del derecho de defensa) de la contraparte, precisándole qué es lo que se le reclama o exige (aspecto cognitivo), asegurándole o permitiéndole de esta manera que pueda ejercer de forma adecuada (idónea) dicho derecho (aspecto contradictorio).

**QUINTO.**- Revisados los actuados del presente proceso se advierte lo siguiente: que, en el escrito de demanda de fojas veintiuno a fojas veintiocho, en forma expresa se solicita la anulabilidad del acto jurídico de compraventa de fecha CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; dicha demanda, tal cual fue planteada, se admitió a trámite, mediante auto admisorio contenido en la resolución número uno de fojas veintinueve, en el que se indica admitirse a trámite la demanda de anulabilidad de acto jurídico de la escritura del CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; en tales circunstancias, el proceso es saneado por resolución número siete de fojas noventa y siete; de igual forma, se fijan los puntos controvertidos en el acta de audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fojas ciento trece a fojas ciento diecisiete; finalmente, se emite sentencia en la que se observa que el acto jurídico, en lo que respecta a la fecha, cuya anulabilidad se solicitó no es coincidente la fecha indicada del mismo con la del que se presentó en autos, ya que como se indicó en la demanda se hace referencia a la fecha CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, sin embargo, en la copia de la escritura ofrecida a fojas doce, se lee que el acto jurídico allí contenido es de fecha CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, por lo que, el juzgado concluye que se tratan o, en todo caso, se solicitó la nulidad de un acto jurídico diferente al que se presenta, motivo por el cual se emite una sentencia inhibitoria.

**SEXTO.**- Que, en efecto, se aprecia que se ha sindicado la anulabilidad de un acto jurídico cuya fecha no coincide con el acto jurídico adjuntado al proceso, lo cual ha sido sindicado por los demandados en sus diferentes escritos de apelación, los cuales han sido debidamente notificados a la parte demandante, sin embargo, esta última en ningún estadio del proceso (pese a tener conocimiento de que los demandados estaban indicando de que se está solicitando la anulabilidad de un acto jurídico distinto, precisamente, por cuanto había mala sindicación de la fecha) procedió a corregir, vía saneamiento u otro pedido, la fecha del acto jurídico que se estaba cuestionando, por el contrario negligentemente no dijo nada, en una omisión absoluta. No está de más recordar, que (además de tener en cuenta lo indicado en el cuarto considerando), que la pretensión es de pleno dominio de la parte, en tanto (evocando el principio dispositivo) que el planteamiento de la pretensión es un acto jurídico procesal que compete realizar a la parte demandante, por ello el juez a lo sumo puede declarar inadmisibile la demanda por ejemplo, empero no puede sobre entender o peor aún suplir o reemplazar a la parte en dicha labor, es decir, el juez no puede sustituirse en el lugar del actor para corregir o plantear debidamente la pretensión, lo cual importaría vulneración no solo al principio

de imparcialidad sino, y antes bien, al principio de *imparcialidad*, con lo que terminaría por desnaturalizarse como tal, es decir, como juez, pues se estaría convirtiendo en parte y, si hay algo que caracteriza a la figura del juez (cuando no describe su esencia) es que es un tercero neutro que no tiene ninguna injerencia en el proceso. Por tanto, al haberse solicitado la anulabilidad de un acto jurídico inexistente, se incurre en la causal de improcedencia descrita en la sentencia apelada, prevista en el artículo 427 inciso 6 del Código Procesal Civil, norma de procedimiento (principio de predeterminación del procedimiento), de obligatorio cumplimiento (principio de vinculación y formalidad) cuando se verifica su supuesto, como en el caso de autos.

Por tales consideraciones, conforme a lo precedentemente esgrimido,

**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número treinta y cinco de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil trece, que corre de fojas doscientos treinta y cuatro a fojas doscientos cuarenta y tres, mediante la cual el señor Juez del Juzgado de origen resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por la demandante, en contra de los demandados, sobre anulabilidad del acto jurídico de compraventa sobre inmueble ubicado en el Jirón Iquitos N° 161 de Puno, contenido en la escritura pública número 6,144, celebrado ante la Notario Público, de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, entre la demandante y, de otra parte, los demandados, con lo demás que contiene. Y, los devolvieron. **T.R. y H.S.-**

**S.S.**

**SALINAS MÁLAGA**

**GIL LAYME**

**PINEDA GONZALES**

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>	
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>	
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple	2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
				3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple	4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
			<b>Descripción de la decisión</b>	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el</i></p>

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos **Si cumple/No cumple**.

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p>lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**1. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No**

**cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

*objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta- en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy  
baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico en el Exp. N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, Del Distrito Judicial Puno declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01360-2009-0-2101-JM-CI-01, sobre: anulabilidad de acto jurídico.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Noviembre 2018



VILMA PALOMA MAYTA

DNI N° 40815953